



SUMARIO MEMORIA 2010

INDICE DE CONTENIDOS.

CAPITULO 1. ACTIVIDAD NORMATIVA	3
1.1.- LEY 15/2007, DE 3 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	3
1. 2.- REAL DECRETO 261/2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.	6
1.3 PROGRAMA DE CLEMENCIA.	8
1.4 PREPARACION DEL PROYECTO DE LEY DE LA NUEVA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA.	10
1.4.1 PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE LA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA DEL TVDC.....	10
1.4.2. INFORME DEL TVDC AL PROYECTO DE LEY DE LA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO VASCO.	12
1.5 MODIFICACION DE LA LEY 15/2007 (POR LA LEY DE ECONOMIA SOSTENIBLE).....	17
CAPITULO 2 - SISTEMA VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	22
2.1 EL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	22
2.2 MIEMBROS.....	29
2.3 COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA TRAS LA MODIFICACIÓN DE SU DECRETO.	30
2.4. FUNCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL.....	31
2.5. OPERATIVA INTERNA DEL TRIBUNAL.....	37
2.6 EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TVDC.....	39
2.6.1. PLAN ESTRATÉGICO.....	39
CAPITULO 3. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE 2010	42
OBJETIVO 1. AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN Y EFICACIA PARA ATENDER A UN NÚMERO CRECIENTE DE CASOS A RESOLVER.....	42
OBJETIVO 2. CONFORMAR UN EQUIPO HUMANO.....	58
OBJETIVO 3. REFERENTE PARA LAS INSTITUCIONES Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES.....	61



OBJETIVO 4. CONSOLIDACION COMO ORGANISMO RECONOCIDO Y EXPERTO EN LA MATERIA.	65
OBJETIVO 5. AFIANZAR LAS RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES: NACIONALES, EUROPEAS E INTERNACIONALES.	70
CAPITULO 4 - EL PRESUPUESTO DEL TVDC EN 2010 Y SU EJECUCION.....	82



CAPITULO 1. ACTIVIDAD NORMATIVA

1.1.-LEY 15/2007, DE 3 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

El origen de la reforma aprobada por las Cortes Generales como **Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia** es la necesidad de adaptar el sistema de defensa de la competencia al modelo europeo (Reglamento CE 1/2003, del Consejo, sobre la aplicación de los artículos 81 y 82 del TUE), de tomar en consideración el proceso de aplicación descentralizada y de otorgar mayor independencia, transparencia y eficacia al sistema de defensa de la competencia. Como principales aspectos, la reforma crea, en el ámbito estatal, una institución única e independiente del Gobierno, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), que integra a los antiguos Servicio y Tribunal de Defensa de la Competencia. Al mismo tiempo, prevé mecanismos para la necesaria coordinación y cooperación entre todos los órganos administrativos y judiciales que intervienen en la aplicación de la Ley (las autoridades de las Comunidades Autónomas, la Comisión Europea y los jueces de lo mercantil). Esta nueva legislación ofrece, además, un marco renovado basado en los siguientes elementos.

Por un lado, respecto a sus **objetivos**, se dirige básicamente a mantener una competencia efectiva en los mercados por las siguientes razones:

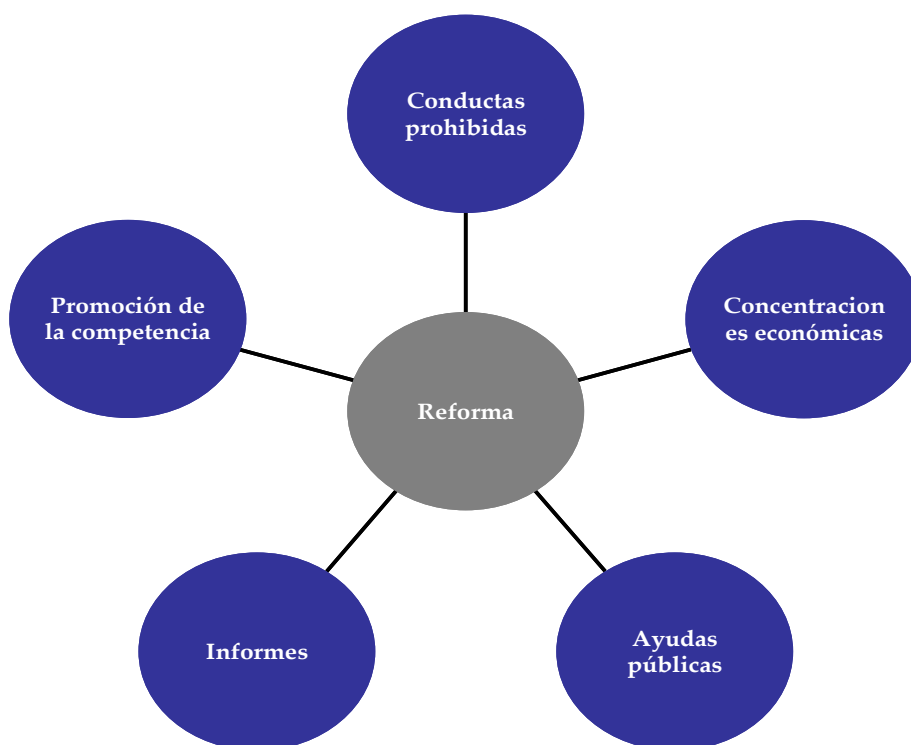
La libre competencia es la mejor garantía para que todos podamos escoger lo que mejor se adecue a nuestros gustos y necesidades y obtengamos la mejor relación calidad-precio de productos o servicios en cada momento.

Un entorno competitivo incentiva a las empresas para mejorar la calidad de sus productos y servicios y ajustar sus precios.

Asimismo, un sistema de libre competencia permite a aquellas personas con iniciativa empresarial emprender sus proyectos con total libertad, facilitando la creación de empresas y, consecuentemente, de empleo.

La intervención de las autoridades de defensa de la competencia se hace necesaria para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y que sus beneficios alcancen al conjunto de la sociedad.

A nivel de **actuaciones**, las principales novedades son las siguientes:



Actuaciones de defensa de la competencia

CONDUCTAS PROHIBIDAS

El artículo 1 de la LDC prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

El artículo 2 prohíbe la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición dominante.

El artículo 3 capacita a las autoridades sancionar los actos de competencia desleal, que, por falsear de manera sensible la libre competencia, afecten al interés público.

Introduce cambios en relación con las conductas prohibidas en tres líneas: se aclaran y simplifican los diferentes tipos de infracción, se pasa del régimen de autorización singular de acuerdos prohibidos a un sistema de exención legal en línea con el modelo comunitario y se aclaran los efectos de la exención legal y el tratamiento de las conductas «de minimis».

EL CONTROL DE LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

La notificación de las operaciones de concentración a la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) es obligatoria cuando se superan ciertos umbrales en términos de volumen de ventas o cuotas de mercado.



Establece un procedimiento «simplificado» para aquellas operaciones menos susceptibles de afectar a la competencia.

Flexibiliza el régimen de notificación obligatoria con efecto suspensivo.

Refuerza el papel de la Comisión Nacional de la Competencia en el control de concentraciones en detrimento del papel del Gobierno.

Las Autoridades Autonómicas podrán emitir un informe preceptivo previsto en la segunda fase del procedimiento en materia de concentraciones económicas

AYUDAS PÚBLICAS

La CNC y las autoridades de las CCAA están capacitadas para analizar los criterios de concesión de las ayudas desde la perspectiva de la competencia con el fin de emitir informes y dirigir recomendaciones a los poderes públicos. Todo ello, sin perjuicio del sistema de control por parte de la Comisión Europea previsto en la normativa comunitaria.

INFORMES

Las autoridades de competencia cumplen una función de órganos consultivos sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia.

En general, dictaminan sobre las normativas que afecten a las condiciones de la competencia. En particular:

- Modificaciones a la LDC o a la Ley 1/2002
- Proyectos de apertura de grandes superficies
- Criterios de cuantificación de indemnizaciones (acordadas por un órgano judicial).
- Informes a iniciativa propia o solicitados por las instituciones públicas, Cámaras de Comercio, organizaciones empresariales sindicales y de consumidores, en materia de competencia y realización de investigaciones y análisis de los sectores económicos y de mercados en términos de libre competencia.

PROMOCION DE LA COMPETENCIA

Promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.

Realizar informes generales sobre sectores.

Elaborar informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales.

Dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.



Impugnar ante los órganos judiciales actos de la Administración o normas inferiores a rango de Ley.

1. 2.- REAL DECRETO 261/2008, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Dentro del proceso de reforma sustancial del sistema estatal de competencia iniciado a través de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, en el año 2008 entró en vigor el Real Decreto 261/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. Dicha norma reglamentaria aborda dos apartados relevantes, por una parte, y de forma genérica regula la defensa de la competencia, y, por otra parte, los procedimientos administrativos en materia de defensa de la competencia.

Dentro de los aspectos que afectan genéricamente a la *defensa de la competencia*, el Decreto desarrolla reglamentariamente los siguientes aspectos:

I.- De las conductas de menor importancia.

La Ley de Defensa de la Competencia establece que las prohibiciones recogidas en los artículos 1 a 3 no se aplicarán a aquellas conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia

El Decreto que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia define las conductas de menor importancia y aquellas otras que entiende excluidas del concepto de menor importancia.

Las conductas de menor importancia se definen atendiendo a la cuota de mercado, sin que sea necesaria una previa declaración a tal efecto:

- a) Las conductas entre empresas competidoras, reales o potenciales, cuando su cuota de mercado conjunta no exceda del 10 por ciento en ninguno de los mercados relevantes afectados.
- b) Las conductas entre empresas que no sean competidoras, ni reales ni potenciales, cuando la cuota de mercado de cada uno no exceda del 15 por ciento en ninguno de los mercados relevantes afectados.
- c) En los casos que no resulte posible determinar si se trata de una conducta entre competidores o entre no competidores, se aplicará el porcentaje del 10 por ciento de cada uno en los mercados relevantes afectados.
- d) Cuando, en un mercado de referencia, la competencia se vea restringida por los efectos acumulativos de acuerdos paralelos para la venta de bienes o servicios concluidos por proveedores o distribuidores diferentes, los porcentajes de cuota de mercado fijados en los apartados anteriores quedarán reducidos al 5 por ciento.



Asimismo, define las conductas excluidas del concepto de menor importancia, que se pasan a exponer de forma no exhaustiva:

No se entenderá de menor importancia las conductas entre competidores que tengan por objeto, directa o indirectamente, de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las empresas participes:

- a) la fijación de los precios de venta de los productos a terceros.
- b) La limitación de la producción o ventas;
- c) El reparto de mercados o clientes, incluidas las pujas fraudulentas o la restricción de las importaciones o exportaciones.

Además de lo anterior, no se entenderán de menor importancia las conductas entre no competidores que tengan por objeto directa o indirectamente, de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las empresas participes:

- a) El establecimiento de un precio de reventa fijo mínimo al que haya de ajustarse el comprador;
- b) La restricción de las ventas activas o pasivas a usuarios finales por parte de los miembros de una red de distribución selectiva.
- c) La restricción de los suministros recíprocos entre distribuidores pertenecientes a un mismo sistema de distribución selectiva, incluso entre distribuidores que operan en distintos niveles comerciales.
- d) El establecimiento de cualquier cláusula de no competencia cuya duración sea indefinida o exceda de cinco años.

II.- Concentraciones económicas.

El procedimiento de control previsto en la Ley de Defensa de la Competencia se aplica a las concentraciones económicas cuando concurra cualquiera de los requisitos establecidos en la misma. Dichos requisitos, contemplan conceptos de cuota de mercado y volumen de negocios, estableciendo el reglamento los criterios para el cálculo de la cuota de mercado y el cálculo del volumen de negocios.

La cuota de mercado resultante de una operación de concentración en un mercado relevante será la suma de cuotas de mercado en el mismo de las empresas participes en la operación.

El volumen de negocios global en España comprenderá la cifra resultante de la venta de los productos y de la prestación de servicios que correspondan a las actividades ordinarias de las empresas participes en la operación de concentración en el último ejercicio contable, previa deducción del importe de las bonificaciones y de demás reducciones sobre las ventas, del IVA y de los demás impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios.



III.- Ayudas Públicas.

La Comisión Nacional emitirá un informe anual sobre las ayudas públicas concedidas en España que tengan carácter público. Asimismo, los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas Autonómicas o locales en su respectivo ámbito geográfico.

Las Administraciones Públicas deberán facilitar a la Comisión Nacional de la Competencia toda la información que ésta considere necesaria a los efectos de realización de los informes y propuestas.

IV.- Promoción de la Competencia.

La Comisión Nacional de la Competencia promoverá la existencia de una competencia efectiva en los mercados, en beneficio de todos los partícipes en el mercado y, en particular, de los consumidores. Esta función se desarrollará con los instrumentos que considere adecuados y, en especial, mediante la elaboración de informes, estudios, trabajos de investigación y propuestas.

Asimismo, en este ámbito la Comisión Nacional de la Competencia podrá elaborar informes y propuestas respecto a los proyectos y proposiciones de normas, así como dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.

Por último, el Título II de la norma reglamentaria regula los siguientes procedimientos en materia de defensa de la competencia:

- 1) Procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas.
- 2) Procedimiento de control de concentraciones económicas.
- 3) Procedimiento arbitral.
- 4) Procedimiento de aprobación de comunicaciones.

Dentro de procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas cabe resaltar por su novedad el procedimiento de clemencia, de exención y de reducción del importe de la multa, estableciendo el cauce procedimental para su tramitación desde la petición por el interesado hasta su resolución de concesión de la exención del pago de la multa.

1.3 PROGRAMA DE CLEMENCIA.

Una de las novedades de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia fue la introducción en el sistema de defensa de la competencia, de los programas de clemencia, ya puestos en práctica con éxito en Estados Unidos y en la Unión Europea.

A nivel europeo la Comisión Europea aprobó por primera vez un Programa de Clemencia en 1996 y confirmó su éxito detectando acuerdos de cártel de escala comunitaria y mundial. La Comisión destacó la importancia de los programas de clemencia para una adecuada cooperación en la Red de Autoridades de la Competencia



auspiciada por el Reglamento 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

La Ley 15/2007 incorpora por primera vez un programa de clemencia o exención o reducción del importe de la multa para quienes, aún habiendo formado parte de un cártel, colaboren en la investigación que permita su detección y persecución. Su objetivo es romper la ley del silencio de los miembros del cártel, merced a la denuncia de algún miembro del cártel que delata a cambio de la dispensa, o de una reducción, de la multa que le correspondería por su participación. Este programa se aplica en toda su extensión desde el 28 de febrero de 2008, de acuerdo con las especificidades previstas en los artículos correspondientes del Reglamento de Defensa de la Competencia, sección 7ª, artículos 46 a 53.

Un aspecto clave a la hora de establecer programas de clemencia eficaces es la identificación de los factores que disuaden a las empresas a formar cárteles o, en el supuesto de un cártel existente, de los factores que actúan como incentivos para que alguno de sus miembros lo denuncie.

El primer programa de clemencia se aplicó en Estados Unidos en 1978 y sólo dispensaba de la sanción a la primera empresa que denunciara la existencia del cártel siempre que la autoridad no hubiera iniciado una investigación. Las reformas posteriores de 1993 y 1999 han completado un sistema eficiente en la persecución de cárteles.

El programa de clemencia es un poderoso instrumento en manos de las autoridades de defensa de la competencia para la detección de los cárteles, en cuanto que suponen las prácticas más dañinas contra la competencia.

La clemencia puede beneficiar a aquellas empresas que aporten elementos de prueba que posibiliten a la CNC y otras autoridades de competencia autonómicas la detección del cártel, siempre que no hayan sido las instigadoras del mismo y pongan fin a su participación en la conducta prohibida.

El programa de clemencia supone, para las empresas que forman parte de un cártel una suerte de vía de salida, ya que, si cumplen determinados requisitos, podrán beneficiarse de la exención o reducción en el pago de la multa que les habría correspondido por su participación en el acuerdo prohibido.

Es muy importante para las empresas, en el programa de clemencia, la diligencia a la hora de presentar sus solicitudes de clemencia, puesto que la exención en el pago de la multa se concede sólo a la primera empresa. A las que se acojan en segundo lugar y sucesivos disfrutarán de reducciones de la multa cada vez menores.

El TVDC emitió una nota informativa para clarificar algunos aspectos prácticos del programa de clemencia dirigida a todos los agentes sociales y económicos y a la ciudadanía en general.



1.4 PREPARACION DEL PROYECTO DE LEY DE LA NUEVA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA.

1.4.1 PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE LA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA DEL TVDC.

Con fecha 29 de enero de 2010 fue entregado y expuesto a los responsables del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, el Borrador de Proyecto de Ley de la Autoridad Vasca de Competencia. Este documento fue elaborado por el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia por encargo realizado por la Consejería durante el último trimestre de 2009.

Para la elaboración del citado Borrador de Proyecto se ha tenido en cuenta el recorrido histórico reciente de la normativa de defensa de la competencia:

La entrada del Estado Español en la Comunidad Económica Europea (hoy, Unión Europea), hizo necesaria la promulgación de la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, sobre cuya base se articuló un sistema basado en la existencia de dos órganos administrativos especializados de ámbito estatal para la lucha contra las prácticas restrictivas de la competencia y el control de concentraciones económicas: el Servicio y el Tribunal de Defensa de la Competencia.

La reforma del marco comunitario europeo de la competencia, que fructificó en el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y, sobre todo, en la modernización de la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia, centrada en el Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea, requirió asimismo una adecuación de la normativa española, encarnada en la **Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.**

La Ley 15/2007 creó la Comisión Nacional de la Competencia, única autoridad competente de ámbito estatal, y actualizó los procedimientos a aplicar en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia. Asimismo, otorgó una relevancia especial a la función de promoción de la competencia de los organismos de defensa de la competencia mediante actuaciones como la realización de informes, estudios y recomendaciones y la legitimación para recurrir ante la jurisdicción competente las normas de rango inferior a ley y las actuaciones administrativas que restringen la competencia en el mercado.

Los cambios operados por la Ley 15/2007 y, en particular, el creciente énfasis en la promoción de la competencia, brindan una oportunidad histórica para modernizar las funciones de los organismos vascos de competencia. Mediante este Borrador de Proyecto de Ley se crea la Autoridad Vasca de Competencia, dotándola de un marco institucional sólido para desarrollar un elenco amplio de funciones en el marco de la promoción y defensa de la competencia.



La promoción de la competencia se erige en componente esencial de la defensa de la competencia y constituye un instrumento moderno y eficaz de política económica fundamentada en el análisis y estudio de los mercados, capaz de suministrar información útil para la acción de gobierno, sugerir mejoras en la legislación sectorial orientadas a eliminar barreras de entrada, corregir prescripciones anticompetitivas, mejorar y simplificar la regulación, así como divulgar la cultura de la competencia y la excelencia en el ámbito público y privado.

La promoción de la competencia ha adquirido una importancia excepcional en la Ley 15/2007, que ha atribuido amplias facultades tanto a la Comisión Nacional de la Competencia como a los organismos de competencia autonómicos. La importancia de la promoción de la competencia ha alcanzado a algunos Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 58.1.5º, y el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 154, han atribuido a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de promoción de la competencia en el ámbito autonómico.

En línea con la importancia atribuida a la promoción de la competencia en el sector público en otros ordenamientos jurídicos, este Borrador de Proyecto de Ley pretende situar el sistema de promoción de la competencia y buena gobernanza de las Administraciones Públicas de Euskadi entre los más desarrollados del mundo. Para ello, con carácter general se asignan a la Autoridad Vasca de Competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma las mismas funciones de promoción de la competencia que la Ley 15/2007 atribuye a la Comisión Nacional de la Competencia, por ejemplo en materia de informes y ayudas públicas. Asimismo, se avanza en este campo mediante la atribución a la Autoridad de nuevas funciones: la emisión de informes preceptivos en relación a todos los proyectos o proposiciones normativos que puedan tener una incidencia sobre la competencia en los mercados y ciertos pliegos y modelos-tipo de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.. Para facilitar y fomentar el desarrollo de estas funciones, el Borrador de Proyecto de Ley reconoce la legitimación de diversos organismos y los terceros interesados para excitar la actuación de promoción de la competencia y establece unas obligaciones de información, en particular, en relación a las ayudas públicas y los contratos públicos desde su gestación. Asimismo, se amplía el ámbito de actuación de la Autoridad Vasca de Competencia, que incluirá en todo caso las actuaciones del Sector Público Vasco, pero también las actuaciones del Sector Público no Vasco, cuando atenten contra la libre competencia y la unidad del mercado nacional y de la Comunidad Europea, perjudicando a las empresas localizadas en esta Comunidad Autónoma.

Al regular la función de arbitraje, en línea con lo dispuesto en la Ley 15/2007 en relación a la Comisión Nacional de Competencia se prevé expresamente la posibilidad de que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas sometan a arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 30/2007, 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para facilitar el ejercicio de todas las funciones asignadas a la Autoridad Vasca de Competencia, el Borrador de Proyecto regula la publicidad de sus actuaciones, el deber de colaboración, la facultad de firmar convenios relacionados con sus funciones y establece una rendición de cuentas ante el Parlamento Vasco.



1.4.2. INFORME DEL TVDC AL PROYECTO DE LEY DE LA AUTORIDAD VASCA DE COMPETENCIA PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO VASCO.

En fecha 25 de marzo de 2010 fue sometido a la consideración y valoración de este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia el documento del Departamento de Economía y Hacienda denominado “Anteproyecto de Ley de la Autoridad Vasca de Competencia “. Se trataba de un borrador de dicho documento. El Departamento de Economía y Hacienda presenta este Anteproyecto alternativo al desestimar el Borrador de Proyecto de Ley de la Autoridad Vasca de Competencia, propuesto por el TVDC.

El denominado “Informe del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia con relación al Borrador de Anteproyecto de Ley de la Autoridad Vasca de la Competencia” tiene por objeto realizar una valoración jurídica con relación a dicho documento. Al no constar que en el mismo que fuera sometido al procedimiento de tramitación normativa recogido en la Ley 8 /2003, de elaboración de disposiciones de carácter general, las valoraciones realizadas a través del mismo se hicieron fuera de cualquier trámite procedimental, y en concreto, en el previsto en la referida Ley 8/2003, de elaboración de disposiciones de carácter general.

Cabe destacar las siguientes observaciones contenidas en el Informe realizado por el TVDC:

1º. En relación al artículo 1 que crea la Autoridad Vasca de Competencia como un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de política económica y defensa de la competencia, el Informe del TVDC señala que la evolución a nivel Estatal en el ámbito de los órganos competentes en materia de defensa de la competencia ha sido en un principio la de integrarlos dentro de la estructura de la propia Administración, para pasar con el transcurso del tiempo a situarlos fuera del seno de la misma, habida cuenta de la necesidad de independencia o autonomía que le reconoce el propio legislador, regulador de la organización básica de la Administración General del Estado.

En este sentido, además, la Ley de Economía Sostenible, crea en su artículo 8, la figura de los organismos reguladores, señalando que tienen tal condición entre otros, la Comisión Nacional de la Competencia, y reconoce a los mismos autonomía orgánica y funcional, plena independencia de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado.

A juicio de este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, atendiendo a la especialidad de los fines que justifican su creación y a la plena independencia que requiere respecto de cualquier tipo de Administración Pública, así como respecto de cualquier tipo de entidad pública o privada, la configuración mas idónea desde el punto de vista jurídico debería ser la de un ente de derecho público a semejanza del Consejo Nacional de la Competencia, que le permite mantener distancia respecto de cualquier Administración Pública y potenciar la independencia en el desarrollo de sus funciones.



Recuérdese que el presente análisis ya lo ha realizado el legislador estatal a través de la experiencia acumulada en el tiempo en la materia de la defensa de la competencia, con una evolución que parte de la ubicación inicial de la Autoridad de la Competencia en el seno de la Administración General del Estado para situarla fuera de la misma a través de una categoría especial de la persona jurídica pública, como es el ente de derecho público.

La conceptualización del organismo de competencia como organismo autónomo de la Administración no concilia con la independencia que deben ostentar estas entidades respecto de cualquier Administración Pública, ya sea autonómico, ya sea local. Recordemos que el organismo autónomo goza de un carácter instrumental respecto de la Administración Tutelante. En el Anteproyecto de Ley sometido a examen, la independencia de la Autoridad con respecto a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ve cuestionada toda vez que como se señala en el artículo 1.4, el Departamento competente en materia de economía y defensa de la competencia “participa en el establecimiento de las directrices de la Autoridad” y, asimismo, ejerce el control de eficacia sobre aspectos que comprometen la independencia de la entidad.

Además de la dependencia respecto de la Administración Tutelante que se deduce del organismo autónomo, debemos tener en cuenta que en virtud de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, los órganos de competencia autonómicos se encuentran legitimados para impugnar ante la jurisdicción correspondiente los actos o disposiciones generales de las Administraciones Locales o Autonómicas del territorio donde extienden su competencia. En el supuesto de los actos o disposiciones generales de la Administración Tutelante, la Autoridad de la Competencia vería comprometida su competencia de recurrir los actos de la Administración Tutelante. Ello supone una renuncia respecto de competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Euskadi, en concreto en la facultad que se reconoce a la Autoridad de impugnar actos o disposiciones provenientes de cualquier Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia estima que la configuración jurídica más adecuada para la Autoridad de Competencia del País Vasco es la de una nueva categoría jurídica en el derecho autonómico de la Comunidad Autónoma del País Vasco como es el Ente de Derecho Público o el Organismo Regulador

2º. En relación al artículo 3, en su apartado 3 de Anteproyecto de ley, se recoge la competencia de la Autoridad para impugnar ante la jurisdicción competente los actos sujetos a derecho administrativo y las disposiciones de carácter general inferiores a la Ley, de las Administraciones Públicas autonómica, foral y local de la CAPV, cuando de ellos se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. No se observan problemas respecto de los actos y disposiciones de Administraciones Públicas distintas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin embargo respecto de éstas un organismo autónomo de la misma difícilmente va poder impugnar actos o disposiciones de la Administración tutelante.



Asimismo, en el apartado 3 del artículo 3, se exceptúan las normas forales de naturaleza fiscal de las normas que pueden ser objeto de impugnación por la Autoridad. Como quiera que toda disposición de carácter general de rango inferior a la ley puede ser objeto de impugnación por la Autoridad Vasca de la Competencia, se solicita la supresión de dicha excepción. En el supuesto de que en un futuro dichas normas forales de carácter fiscal gocen de un régimen jurídico especial en lo que respecta a su impugnación, la Autoridad de la Competencia no podrá impugnarlas.

Se omite cualquier competencia de la Autoridad con relación a la materia del contratos del sector público.

Se faculta a la Autoridad para dictaminar sobre los proyectos y proposiciones normativas que afecten a la competencia, si bien el ejercicio de dicha facultad se encuentra a criterio del órgano impulsor de la norma. La apreciación de la compatibilidad de una norma con la normativa de competencia no puede estar a criterio de la Administración proponente, dado que la regla general, aunque exista conflicto con las normas de competencia, va ser no solicitar dicho informe.

3°. En relación al artículo 4 que regula el régimen jurídico de los actos dictados por la Autoridad de la Competencia, al respecto se recomienda suprimir el apartado tercero y dar una nueva redacción al apartado 5 que regula el régimen de recursos de los actos dictados por el Presidente o Presidenta, así como los dictados por el Consejo.

4°. En relación al artículo 6 que regula la figura del presidente(a), el apartado 9 del artículo 6, se señala que en cuanto a las funciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del organismo autónomo, la sustitución le corresponderá al Director de Investigación. No parece ni razonable, ni lógica dicha situación, y por ello se sugiere que el Presidente sustituto sea uno, en todo caso, el vocal del Consejo de mas antigüedad y edad. En el artículo 11 del borrador de Anteproyecto de Ley se prevé la sustitución del Director de Investigación en la persona del Presidente, para casos tasados de enfermedad o ausencia. Ello no se corresponde con la debida separación que debe existir entre instrucción y resolución, y así podrían darse supuestos de nulidad de las resoluciones en las que hayan coincidido en una misma persona instructor y resolutor.

El Tribunal estima que habida cuenta de la experiencia positiva acumulada por el actual órgano de competencia con el sistema de una presidencia rotatoria se sugiere el establecimiento de un mecanismo de rotación en dicho cargo, similar al actual.

En relación al artículo 7 que regula las funciones del presidente(a), de una lectura de conjunto de las funciones otorgadas se deduce una perspectiva excesivamente presidencialista, la cual a juicio de este Tribunal debiera ser equilibrada con una mayor atribución de competencias al Consejo, órgano supremo en materia de defensa de la competencia.

5°. Respecto al artículo 8 recoge la composición del Consejo Vasco de Competencia, órgano colegiado de resolución, integrado por el Presidente o Presidenta, por dos vocales y por el Secretario General, este último con voz pero sin voto. El cargo de vocal del Consejo no requerirá dedicación absoluta.



La Ley 15/2007, reguladora de la Defensa de la Competencia, establece como órgano resolutorio al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, compuesto por el Presidente y seis Consejeros, que desempeñan sus cargos con dedicación absoluta.

Todas las leyes autonómicas creadoras de los órganos de defensa de la competencia establecen órganos resolutorios colegiados, con composición variada que como mínimo cuenta con tres miembros (Galicia, Cataluña, Valencia, Andalucía), hasta cinco miembros (Madrid). Los miembros de dichos órganos colegiados resolutorios desempeñan con dedicación absoluta sus funciones, salvo el supuesto de la CA de Cataluña en la que los miembros del órgano de defensa de la competencia no requieren dedicación absoluta.

Dentro de las Autoridades de Competencia autonómicas, aquellas que tienen órganos decisorios cuyos miembros mantienen una dedicación absoluta en el ejercicio de su cargo son las más dinámicas, persistentes y eficientes en el cumplimiento de sus fines de interés público.

En el supuesto de la Autoridad Catalana de la Competencia, configurada por la ley 1/2009, se establece un órgano de decisión colegiado, en la que sólo el Presidente mantiene una dedicación absoluta en el ejercicio de su cargo, y se encuentra acompañado de dos vocales que no demandan una dedicación absoluta. Dicha entidad entró en funcionamiento en fecha 1 de marzo de 2009, y desde entonces hasta ahora en el año 2009 tan sólo ha dictado 1 resolución, al igual que en el ejercicio corriente. Asimismo cabe señalar que la actividad institucional de dicha Autoridad ha sido inexistente. Tan sólo señalar que el Tribunal de Defensa de la Competencia Catalán ha sido un referente hasta esa fecha en el ámbito de las Autoridades de Competencia de las Comunidades Autónomas, extremo que no puede ser predicado en el momento actual. Por ello, este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia estima que los miembros del Consejo deben ejercer sus cargos con dedicación absoluta, cara a una mayor eficacia, eficiencia e independencia para la consecución de los fines de interés general. En esa línea, el Proyecto de Ley de Economía Sostenible establece que el Presidente y los Consejeros de los Organismos Reguladores ejercerán su función con dedicación absoluta. Debe señalarse que la eficacia de las Autoridades de Competencia en su gestión redonda positivamente en el funcionamiento de la economía, y son un instrumento útil para hacer frente a la crisis económica.

CONCLUSIONES:

1. La independencia con relación a las Administraciones Públicas y entidades privadas es una característica esencial de las Autoridades de Competencia a fin de llevar a efecto la consecución de los fines de interés general que justifican su creación. Debe recordarse que en los diferentes mercados no sólo intervienen las entidades privadas, sino también las Administraciones Públicas, y éstas gozan en muchos casos un protagonismo regulatorio.

Por ello, es necesario envolver a la Autoridad de la Competencia de unos mecanismos que le confieran independencia, uno de estos mecanismos, el principal, es el del tipo de persona jurídico pública de la Autoridad. A juicio de este Tribunal,



y analizado el derecho comparado existente a nivel Estatal y proyectos de ley que afectan al ámbito de la competencia, el tipo de persona jurídico pública mas aséptica respecto de las Administraciones Públicas, es el Ente Público o, en su caso, de acuerdo con el Proyecto de Ley de Economía Sostenible, los organismos reguladores, que otorgan la mayor independencia respecto de terceros, públicos o privados.

2. El organismo autónomo administrativo contemplado en el borrador de Anteproyecto de Ley sería una entidad instrumental de una de las Administraciones Públicas sobre las que vierte su acción la Autoridad Vasca de la Competencia. Ello conlleva de forma inherente una labor de tutela sobre la Autoridad incompatible con la independencia que debe gozar. Consecuencia de ello, sería en el caso que nos ocupa, la influencia y acción directa de la Administración General de la CAPV sobre la Autoridad, a través del establecimiento de las directrices de la Autoridad, el control de eficacia en aspectos que restan independencia, la imposibilidad de impugnar actos y disposiciones de carácter general inferior a la Ley, etc....,
3. Por otra parte, interesa realizar una breve reseña respecto a la parte orgánica de la Autoridad reflejada en los artículos 5 y siguientes del borrador de Anteproyecto de Ley. Se establece la siguiente estructura orgánica, Presidente o Presidenta, Consejo Vasco de la Competencia, Dirección de Investigación y Secretaria General.

Si bien el Consejo Vasco de la Competencia debiera ser el órgano superior en toda la estructura orgánica de la Autoridad, el Presidente o Presidenta aglutina en su seno un importante número de funciones, ya sea desde el punto de vista cualitativo, ya sea desde el punto de vista cuantitativo, en detrimento de las competencias del órgano colegiado. Dicho órgano colegiado es conformado por un Presidente o Presidenta con dedicación absoluta y funciones reforzadas, y dos vocales con dedicación no exclusiva. Ello resta independencia y eficacia a la Autoridad, por lo que se sugiere al órgano proponente de la norma que establezca un órgano de dirección y gobierno de la Autoridad en la que los miembros cuenten con una dedicación exclusiva para el desarrollo de sus funciones, expresiva de una estrecha relación con la Autoridad, implicación intensa e independencia en el ejercicio de sus funciones. Como muestra de la garantía de independencia que conlleva la dedicación absoluta de los miembros del Consejo del Órgano Regulador, el artículo 15.1 del Proyecto de Ley de Economía Sostenible, establece que el Presidente y los Consejeros de los organismos reguladores, ejercerán su función con dedicación absoluta.

Además, dicha conformación orgánica de la Autoridad hace construir mecanismos sustitutorios del Presidente o Presidenta de la Autoridad, así como de la Dirección de Investigación, que como se ha señalado en las consideraciones jurídicas puede conllevar consecuencias contrarias a derecho.

4. Es por ello que se solicita del órgano proponente de la norma una reconsideración, no sólo respecto del tipo de persona jurídica que debe envolver a la nueva Autoridad de Competencia, sino también del establecimiento de un órgano colegiado con miembros que cuenten con dedicación absoluta, como garantía de eficacia e independencia de la Autoridad.



5. En lo que respecta a las competencias de la Autoridad deberá contemplarse la competencia de ésta en lo que respecta a la Ley de Contratos del Sector Público, así como la competencia de informar normas que afecten a la competencia, sin que la solicitud del informe dependa de la voluntad subjetiva del proponente de la norma.
6. Las sugerencias vertidas por este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia han sido realizadas para lograr una mejora en la calidad de la norma y a favor de la independencia de la Autoridad, por lo que se solicita que sean asumidas por el órgano proponente.

1.5 MODIFICACION DE LA LEY 15/2007 (POR LA LEY DE ECONOMIA SOSTENIBLE).

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Se modifica el artículo 8.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que queda redactado como sigue:

«1. El procedimiento de control previsto en la presente ley se aplicará a las concentraciones económicas cuando concurra al menos una de las dos circunstancias siguientes:

- a) Que como consecuencia de la concentración se adquiriera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante de producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.
- b) Quedan exentas del procedimiento de control todas aquéllas concentraciones económicas en las que, aun cumpliendo lo establecido en ésta letra a), el volumen de negocios global en España de la sociedad adquirida o de los activos adquiridos en el último ejercicio contable no supere la cantidad de 10 millones de euros, siempre y cuando las partícipes no tengan una cuota individual o conjunta igual o superior al 50 por ciento en cualquiera de los mercados afectados, en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.
- c) Que el volumen de negocios global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 240 millones de euros, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de negocios superior a 60 millones de euros.».

Disposición final trigésima quinta. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia:



Uno. Se modifica el **apartado 2 del artículo 12**, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. De acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la Comisión Nacional de la Competencia ejercerá sus funciones en el ámbito de todo el territorio español. Igualmente, ejercerá sus funciones en relación con todos los mercados o sectores productivos de la economía, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a los Organismos Reguladores Sectoriales.»

Dos. Se modifica el **artículo 17**, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Comisión Nacional de la Competencia y los reguladores sectoriales cooperarán en el ejercicio de sus funciones en los asuntos de interés común, respetando, en todo caso, las competencias atribuidas a cada uno de ellos.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se transmitirán mutuamente de oficio o a instancia del órgano respectivo información sobre sus respectivas actuaciones así como dictámenes determinantes, en el marco de los procedimientos de aplicación de la regulación sectorial y de la presente Ley. Los dictámenes serán determinantes para los reguladores sectoriales o para la Comisión Nacional de la Competencia, según se aplique, que sólo podrán disentir de su contenido de forma expresamente motivada. En todo caso:

- a) Los reguladores sectoriales pondrán en conocimiento de la Comisión Nacional de la Competencia los actos, acuerdos, prácticas o conductas de los que pudiera tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones que presenten indicios de ser contrarios a esta Ley, aportando todos los elementos de hecho a su alcance y uniendo, en su caso, el dictamen correspondiente, que tendrá carácter determinante.
- b) Asimismo, los reguladores sectoriales solicitarán informe, que tendrá carácter de determinante, a la Comisión Nacional de la Competencia, antes de su adopción, sobre las circulares, instrucciones, decisiones de carácter general o resoluciones en aplicación de la normativa sectorial correspondiente que puedan incidir significativamente en las condiciones de competencia en los mercados.
- c) La Comisión Nacional de la Competencia solicitará a los reguladores sectoriales la emisión del correspondiente informe determinante en el marco de los expedientes de control de concentraciones de empresas que realicen actividades en el sector de su competencia.

Adicionalmente, en la vigilancia de las Resoluciones de la Comisión Nacional de la Competencia en procedimientos sancionadores o de control de concentraciones, el Regulador sectorial emitirá un informe determinante conforme a lo previsto a continuación.

Dicho informe se emitirá, previa solicitud de la Dirección de Investigación, en alguno de los siguientes supuestos:



1.º Cuando se detecte la existencia de un incumplimiento de las condiciones o compromisos impuestos por la resolución sometida a vigilancia.

2.º Cuando por haberse cumplido las condiciones o compromisos deba proponerse la finalización de la vigilancia.

3.º Cuando la empresa autorizada solicite algún tipo de suspensión, modificación o dispensa de las obligaciones derivadas de la resolución objeto de vigilancia.

También se podrá emitir dicho informe a iniciativa del Regulador sectorial cuando, como consecuencia de la modificación de la estructura del mercado o de la actividad normativa desarrollada por aquél, se considere que las condiciones o compromisos impuestos por la Comisión Nacional de la Competencia devengan innecesarios o se deba proceder a su modificación.

- d) La Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas solicitarán a los reguladores sectoriales la emisión del correspondiente informe determinante en el marco de los expedientes incoados por conductas restrictivas de la competencia en aplicación de los artículos 1 a 3 de la presente Ley.

3. Los Presidentes de la Comisión Nacional de la Competencia y de los respectivos órganos reguladores sectoriales se reunirán al menos con periodicidad anual para analizar las orientaciones generales que guiarán la actuación de los organismos que presiden y, en su caso, establecer mecanismos formales e informales para la coordinación de sus actuaciones. La convocatoria, funcionamiento y conclusiones de dichas reuniones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 02/2011, de 04 de marzo de 2011 de Economía Sostenible.»

Tres. Se modifica el **artículo 20**, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los órganos de la Comisión Nacional de la Competencia son:

- a. El Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia, que ostenta las funciones de dirección y representación de la misma y preside el Consejo.
- b. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, órgano colegiado de resolución formado por el Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia y seis Consejeros.
- c. La Dirección de Investigación, que realiza las funciones de instrucción de expedientes, investigación, estudio y preparación de informes de la Comisión Nacional de la Competencia.»

Cuatro. Se modifica el **apartado 2 del artículo 28**, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia deberá comparecer con periodicidad al menos anual ante la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados para exponer las líneas básicas de su actuación y sus planes y prioridades



para el futuro. Igualmente, el Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia enviará al Ministro de Economía y Hacienda con carácter anual una programación de sus actividades. Cada tres años habrá una comparecencia especial para debatir la evaluación de los planes de actuación y los resultados obtenidos por la Comisión Nacional de la Competencia.» Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los Consejeros serán nombrados por el Gobierno mediante Real Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda entre juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio, previa comparecencia ante la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados, que versará sobre la capacidad y conocimientos técnicos del candidato propuesto.»

Seis. Se modifica el **apartado uno del artículo 30**, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El Presidente y los Consejeros de la Comisión Nacional de la Competencia cesarán en su cargo según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 02/2011, de 04 de marzo de 2011, de Economía Sostenible.»

Siete. Se modifican los **apartados 1, 3 y 5 del artículo 33**, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Son miembros del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia el Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia, que preside el Consejo, y seis Consejeros.

3. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia se entiende válidamente constituido con la asistencia del Presidente y tres Consejeros.

5. El Consejo, a propuesta del Presidente, nombrará un Secretario no Consejero, que tendrá voz pero no voto y que realizará las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 02/2011, de 04 de marzo de 2011, de Economía Sostenible.»

Ocho. Se modifica el **artículo 34**, que queda redactado en los siguientes términos:

«El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias, consultivas y de promoción de la competencia previstas en la presente Ley. En particular, es el órgano competente para:

1. A propuesta de la Dirección de Investigación:
 - a. Resolver y dictaminar en los asuntos que la Comisión Nacional de la Competencia tiene atribuidos por esta Ley y, en particular, en los previstos en los artículos 24 a 26 de esta Ley.
 - b. Resolver los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo.
 - c. Solicitar o acordar el envío de expedientes de control de concentraciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Ley a la Comisión Europea



- según lo previsto en los artículos 9 y 22 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- d. Acordar el levantamiento de la obligación de suspensión de la ejecución de una concentración económica de conformidad con el artículo 9.6 de la presente Ley.
 - e. Resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones y decisiones en materia de conductas prohibidas y de concentraciones.
2. Adoptar las comunicaciones previstas en la Disposición adicional tercera y las declaraciones de inaplicabilidad previstas en el artículo 6.
 3. Interesar la instrucción de expedientes por la Dirección de Investigación.
 4. Acordar la impugnación de los actos y disposiciones a los que se refiere el artículo 12.3 de esta Ley.
 5. Elaborar, en su caso, su reglamento de régimen interior, en el cual se establecerá su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.
 6. Resolver sobre las recusaciones, incompatibilidades y correcciones disciplinarias y apreciar la incapacidad y el incumplimiento grave de sus funciones por el Presidente y Consejeros.
 7. Nombrar y acordar el cese del Secretario, a propuesta del Presidente del Consejo.
 8. Aprobar el presupuesto del organismo.
 9. Elaborar la memoria anual del organismo así como los planes anuales o plurianuales de actuación en los que se definan objetivos y prioridades.»



CAPITULO 2 - SISTEMA VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

2.1 EL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Origen

El Decreto 81/2005, de 12 de abril, estableció las bases del Sistema Vasco de Defensa de la Competencia. Este Sistema recoge aspectos del modelo de defensa de la competencia estatal, que establecía la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). Esta Ley recogía las conductas prohibidas, los procedimientos, la composición de los órganos de defensa de la competencia y sus funciones.

El Decreto 81/2005 depositó en dos organismos la función de defensa de la competencia en Euskadi: el *Servicio de Defensa de la Competencia (SVDC)*, entre cuyas funciones se encuentran la función de investigación, la función de instrucción y la función de seguimiento y vigilancia de los expedientes, y el *Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC)*, que desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como funciones consultivas, de tutela, de arbitraje y de promoción de la política de defensa de la competencia. El SVDC es el motor del sistema y al igual que el TVDC, ambos, son piezas imprescindibles para que el mismo funcione y se desarrolle.



Sistema Vasco de Defensa de la Competencia

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia actúa con plena autonomía jerárquica y funcional y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico. La colaboración y coordinación con las que se relacionan ambas instancias es fundamental ya que cuentan con funciones compartidas.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 manifestó la inconstitucionalidad de la cláusula «en todo o en parte del territorio nacional» contenida expresamente o por remisión en los artículos 4, 7, 10, 11 y 25 a) y c) de la Ley 16/1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia. En base a esta



sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas desarrolladas en ámbitos intracomunitarios o restringidas al ámbito territorial autonómico.

Como consecuencia de la distribución competencial en materia de defensa de la competencia que se derivó de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 y la posterior promulgación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, se aprobó el Decreto 81/2005, de 12 de abril de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de asumir las competencias en esta materia con una estructura limitada en cuanto a su dimensión organizativa.

El 1 de septiembre de 2007 entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que derogó la Ley 16/1989, de 17 de julio, cuyo objeto es la modernización y mejora del sistema de defensa de la competencia, su adaptación al modelo comunitario, así como el reforzamiento de los mecanismos de coordinación para la aplicación de la normativa tanto por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas como por los reguladores sectoriales.

Dicha ley introduce sustanciales modificaciones tanto en la configuración de los órganos de defensa de la competencia estatales y en la distribución de sus funciones, -se crea la Comisión Nacional de la Competencia, única autoridad competente de ámbito estatal que integra a los que hasta ahora se conocían como Servicio y Tribunal de defensa de la competencia-, como en la regulación de los procedimientos a aplicar en la lucha contra las conductas restrictivas de la competencia. Así mismo, se presta especial relevancia a la función de promoción de la competencia a través de diversas actuaciones como la realización de informes, estudios y recomendaciones.

Los cambios operados por la nueva normativa, así como la experiencia acumulada por el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el tiempo que llevaban funcionando, exigían la modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tanto para adaptarlo al nuevo marco legal como para clarificar y racionalizar las funciones a desarrollar por cada uno de ellos tal y como se recoge en el **Decreto 36/2008, de 4 de marzo**, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Ello porque la nueva Ley estatal incrementa el número de funciones a desarrollar por los órganos autonómicos de defensa de la competencia lo que requiere su oportuna asignación a los órganos vascos en esta materia en la búsqueda de una estructura eficaz en su funcionamiento y activa en la promoción de la competencia desde las diferentes actuaciones que posibilita la nueva Ley estatal.



En este escenario, se ha optado por el mantenimiento del actual sistema dual de organización del Tribunal y del Servicio, en base a la capacidad de autoorganización de la Administración Vasca, si bien se prevé la planificación coordinada de las actuaciones que en el campo de la promoción realicen, en aras a una mayor eficacia del sistema y racionalidad de los medios.

CUADRO DE AUTORIDADES DE COMPETENCIA

	C.N.C.	T.V.D.C. País Vasco	T.C.D.C. Cataluña	T.G.D.C. Galicia
NORMA CREADORA	Artículo 12 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia	Decreto 81/2005 de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC. (BOPV nº 84, 6/5/2005). Este Decreto se ha modificado por el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, asignándose nuevas funciones tanto al SVDC como el TVDC.	Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia (DOGC nº 5321, de 18/02/2009).	Ley 6/2004, de 12 de julio, Reguladora Órganos Defensa de la Competencia de Galicia (DOG nº 141, de 22/7/2004).
ESTATUTO JURIDICO	Ente de Derecho Público(Art. 19 Ley 15/2007)	Órgano adscrito a la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico.	Organismo autónomo de carácter administrativo.	Organismo Autónomo de carácter administrativo.
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	UNICA.	DUAL * (Incluye datos exclusivamente sobre órgano resolutorio)	UNICA.	DUAL.



	C.N.C.	T.V.D.C. País Vasco	T.C.D.C. Cataluña	T.G.D.C. Galicia
PRESUPUESTO 2010	13,3 millones de euros	391.091 €	1.979.209 €	769.188 €
Nº MIEMBROS	Presidente, Vicepresidente y 6 Consejeros	3 Miembros (Presidencia rotatoria)	Presidente y dos vocales	3 Altos cargos: Presidente y dos vocales.
RANGO PRESIDENTE	Secretario de Estado	Director	Secretario General	Alto cargo. Equivalente a Consejero-Mayor.
RANGO VOCALES	Director General	Director	Vocales designados por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña sin dedicación exclusiva.	Altos Cargos. Equivalente a Consejero.
DEDICACION SECRETARIO GRAL	Exclusiva	Parcial	Exclusiva	Exclusiva
PERSONAL TÉCNICO	36 Juristas, 36 economistas y 36 de otras materias como ingenieros, matemáticos, etc	1 Economista 1 Jurista	16 (8 economistas, 6 juristas y 2 de otras titulaciones)	No se dispone
PERSONAL ADMINISTRAT.	77	1	4	2 Secretarias 1 Habilitado 1 Subalterno
SEDE	Independiente	Gobierno	Independiente	Independiente



	T.D.C.M. Madrid	T.D.C.A Aragón	T.D.C.C-L CASTILLA-LEÓN	JURADO.D.C.E. EXTREMADUR A
NORMA CREADORA	Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación. (BOCM nº 310, de 30 de diciembre).	Decreto 29/2006, de 24 de enero. (BOA nº 17 de 10 de febrero de 2006)	Decreto 15/2009, de 5 de febrero.	Ley 2/2005, de 24 de junio.(DOE nº 78, de 7 de julio de 2005)
ESTATUTO JURIDICO	Ente de derecho público dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda	Órgano adscrito a la Dirección General de Política Económica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo	Órgano colegiado con funciones en materia de defensa de la competencia adscrito a la Consejería competente en materia de Economía.	Órgano colegiado de carácter administrativo adscrito a la Secretaría General de la Vicepresidencia a Segunda.
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	UNICA	DUAL	DUAL	DUAL
PRESUPUESTO 2009	1.827.267 €	Integrado en Dirección general de Política Económica desde 2007.	No tiene presupuesto propio	No tiene presupuesto propio
Nº MIEMBROS	Presidente Vicepresidente 2 Vocales 1 Secretario 15 Personal del Servicio. (20 en total)	Presidente 4 Miembros Personal de apoyo: 1 Secretario 1 asesor jurídico	Presidente 2 Vocales y Secretario	Presidente 2 Vocales.
RANGO PRESIDENTE	Viceconsejero	Presidente designado por Gobierno Aragón, tiempo parcial	Altos cargos	



	T.D.C.M. Madrid	T.D.C.A Aragón	T.D.C.C-L CASTILLA-LEÓN	JURADO.D.C.E. EXTREMADUR A
RANGO VOCALES	Altos cargos	Vocal designado por Gobierno Aragón, tiempo parcial	Altos cargos	
DEDICACIÓN SECRETARIO GRAL.	Exclusiva	Parcial (Personal funcionario)	Funcionario de la Consejería.	Parcial
PERSONAL TÉCNICO	3 Técnicos	El Tribunal: no tiene. En Servicio de Defensa de la Competencia (3 Economistas)	No tiene personal técnico. Las labores de apoyo técnico las realiza en Servicio de Defensa de la Competencia.	Una Asesora Jurídica perteneiente al Servicio Instructor.
PERSONAL ADMINISTRAT .	5 Administrativos	1 Auxiliar- Funcionario tiempo parcial	No tiene personal administrativo. Las labores las realiza el personal administrativo del Servicio de Defensa de la Competencia.	
SEDE	Independiente	Gobierno	Gobierno	Gobierno



	TDCCV COMUNITAT VALENCIANA	AGENCIA D.C. ANDALUCIA		
NORMA CREADORA	LEY 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat	Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.		
ESTATUTO JURIDICO	Entidad autónoma de carácter administrativo con personalidad jurídica propia.	Agencia administrativa..		
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL	DUAL	Dirección-Gerencia y Consejo		
PRESUPUESTO 2010	669.000 €	3.107.808 €		
Nº MIEMBROS	Presidente y 2 Vocales	Presidente y 2 Vocales		
RANGO PRESIDENTE	Subsecretario	Director General		
RANGO VOCALES	Director General	Director General		
DEDICACIÓN SECRETARIO GRAL.	Parcial. El secretario es un funcionario, , Licenciado en Derecho.	Dedicación exclusiva		
PERSONAL TÉCNICO	2 técnicos.	16 Técnicos		
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	1 administrativo 1 subalterno.	6 Administrativos		
SEDE	Sede propia	Sede propia		



Otros órganos autonómicos

Otras Comunidades Autónomas en donde todavía no se han creado órganos de defensa de la competencia:

MURCIA: Consejería de Economía, Empresa e Innovación. Dirección General de Comercio y Artesanía. Decreto nº 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia (BORM nº 43, de 21/02/2004)

CANARIAS. Consejería de Economía y Hacienda. Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea. Ley 10/2003, de 3 de abril, a los efectos de lo establecido en el artículo 8.2.c de esta Ley.

ASTURIAS. Consejería de Economía y Asuntos Europeos. Dirección General de Economía.

BALEARES. Consejería de Comercio, Industria y Energía. Dirección General de Comercio.

CANTABRIA. Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Comercio y Consumo.

LA RIOJA. Consejería de Industria, Innovación y Empleo. Dirección General de Comercio e Industria.

NAVARRA. Departamento de Economía y Hacienda. Secretaría General Técnica.

2.2 MIEMBROS.

El TVDC está compuesto por tres miembros, asumiendo uno de ellos, de manera rotativa cada dos años, el cargo de Presidente. A pesar de no formar parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuenta con los recursos económicos, técnicos y humanos que le proporcione el Departamento de Hacienda y Administración Pública. Para que el Tribunal se consolide como autoridad de defensa de la competencia en Euskadi y ejerza las competencias asignadas en su Decreto deberá dotarse de un personal técnico y administrativo adecuado, tanto en su dimensión como en su cualificación, a la función de servicio que el contenido de sus competencias ofrecen a la Sociedad.

Durante el año 2010, el Tribunal ha estado formado por:

- Presidente: Ilmo. Sr. D. Joseba Andoni Bikandi Arana.
- Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Juan Luis Crucelegui Gárate.
- Vocal: Ilmo.Sr.D. Javier Berasategi Torices.



El 1 de marzo de 2010 cesó como miembro del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia el Sr. D. Javier Berasategi Torices siendo reemplazado, el 1 de junio de 2010, por la Sra. Dña Pilar Canedo Arrillaga.

Las funciones del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia siguen siendo ejercidas por una unidad específica creada dentro de la Dirección de Economía y Planificación del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. Esta unidad está sometida a las mismas normas de independencia, integridad y confidencialidad que rigen la actuación del TVDC.

Para llevar a cabo sus investigaciones, el SVDC tiene capacidad de obligar a las empresas a proporcionar toda la información que sea necesaria y puede llevar a cabo inspecciones no anunciadas en las sedes y locales de las empresas.

2.3 COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA TRAS LA MODIFICACIÓN DE SU DECRETO.

El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, señala que corresponden al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, en el marco de la Ley 1/2002, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los siguientes ámbitos:

- a) Los Procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley y, en relación con los mismos, la potestad de imponer sanciones, imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, adoptar medidas cautelares y de ejecución forzosa y eximir del pago de multas o reducir sus importes.
- b) La resolución de los arbitrajes, tanto de derecho como de equidad, en los términos contenidos en la legislación vigente en esa materia.
- c) Las funciones consultivas que le han sido asignadas, así como la elaboración de estudios, informes o recomendaciones en el ejercicio de funciones de promoción de la competencia.
- d) Cualesquiera otras competencias que pueda asumir de conformidad con la normativa vigente de defensa de la competencia.

En este sentido, si bien el Tribunal mantiene, en términos generales, las funciones resolutorias de los procedimientos cuya instrucción corresponde al Servicio, esa búsqueda de la racionalidad y eficacia del sistema aconseja que, sobre una efectiva actuación coordinada y previamente planificada, ambos órganos vascos puedan



desarrollar otras funciones que no se agotan con carácter de exclusividad en la resolución o en la instrucción de los procedimientos respectivamente.

Así, el Tribunal tendrá, entre otras funciones, la de elaboración de informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas de la CAE, la emisión de informe preceptivo en la segunda fase del procedimiento de concentraciones o sobre los procedimientos de concesión de licencias de grandes establecimientos comerciales, solo por citar algunas de las más relevantes que trascienden sus propias funciones resolutorias.

Por su parte, el Servicio deberá emitir, entre otros, el informe preceptivo previsto en el artículo 5, apartado cuatro de la Ley 1/2002, 21 de febrero, en los casos en que éste sea requerido en la fase de instrucción, deberá solicitar de los reguladores sectoriales el informe no vinculante previsto en el artículo 17.2.d) de la Ley estatal. En definitiva, una serie de funciones que complementan la función de instrucción que también tiene atribuida con carácter general. Es decir, se ha huido de una asignación de funciones rígida o presidida únicamente por su anclaje en los términos resolución - instrucción en función de cada órgano y se ha optado por un sistema de asignación de funciones en el que, partiendo de la relevancia objetiva de cada uno de los dos órganos implicados en la defensa de la competencia en Euskadi y sobre la base de la necesaria planificación de esta materia en términos de la efectiva promoción de la competencia, los órganos vascos de defensa de la competencia sean capaces de desarrollar con solvencia las funciones y obligaciones que les vienen atribuidas por la nueva Ley estatal de Defensa de la Competencia.

2.4. FUNCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL.

El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su artículo 3, da una nueva redacción al artículo 6 del Decreto 81/2008, de 12 de abril, señalando como funciones del Pleno, las siguientes:

- a) Adoptar acuerdos y resoluciones en ejercicio de las competencias y en el marco de los ámbitos de actuación referidos a las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley y, en relación con los mismos, la potestad de imponer sanciones, imponer multas coercitivas respecto de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, adoptar medidas cautelares y de ejecución forzosa y eximir del pago de multas o reducir sus importes.
- b) Resolver los procedimientos de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le sean sometidos por los operadores económicos en aplicación de la legislación vigente en esa materia.
- c) Elaborar informes sobre ayudas públicas concedidas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en sus respectivos ámbitos territoriales.



- d) Emitir el informe preceptivo previsto en la segunda fase del procedimiento en materia de concentraciones económicas.
- e) Emitir el informe preceptivo no vinculante previsto, en relación con las conductas recogidas en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea, y en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado estatal, incidan de forma significativa en el territorio de la Comunidad Autónoma, cuando el informe sea requerido en fase de resolución.
- f) Emitir informes en todos los casos en que la normativa así lo prevea.
- g) Aportar información o presentar informaciones a los órganos jurisdiccionales sobre cuestiones relativas a la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) Dictaminar, cuando le sea requerido por el órgano judicial competente, sobre los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones que los autores de las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, deban satisfacer a los denunciantes y a terceros que hubieran resultado perjudicados como consecuencia de aquellas.
- i) Resolver los recursos que se recogen en el artículo 15 del Decreto 36/2008 de modificación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- j) Adoptar las medidas cautelares que contempla el artículo 54 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.
- k) Elaborar el reglamento interno en el que se establezca su funcionamiento administrativo y la organización de sus servicios.
- l) Nombrar al Secretario o Secretaria del Tribunal.
- m) Resolver las recusaciones, incompatibilidades y correcciones disciplinarias y apreciar la incapacidad y el incumplimiento grave de sus funciones por el Presidente o la Presidenta y los o las vocales.
- n) Responder a las consultas que, en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



- ñ) Comunicar a la Comisión Nacional de la Competencia los acuerdos y resoluciones que pongan fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- o) Promover la existencia de una competencia efectiva a través de diversas actuaciones de Promoción.
- p) Elaborar una memoria anual.
- q) Elaborar la propuesta de su presupuesto.

Otra forma de clasificar estas funciones es la que se recoge a continuación:

1. Función resolutoria

- 1.1. Conductas colusorias
 - 1.1.1. Acuerdos horizontales
 - 1.1.2. Acuerdos verticales
- 1.2. Conductas abusivas de posición dominante
- 1.3. Comportamientos desleales

2. Función consultiva

- 2.1. Informes sobre licencias de establecimientos comerciales
- 2.2. Informes de actividad propia
- 2.3. Informes a solicitud de otras instituciones y agentes
- 2.4. Informes a solicitud de la Comisión Nacional de la Competencia
- 2.5. Informes sobre competencia en el sector público
 - 2.5.1. Contratos públicos
 - 2.5.2. Ayudas públicas

3. Función tutelar

- 3.1. Instar procedimientos de investigación ante el SVDC
- 3.2. Formular propuestas a Gobierno Vasco o Diputaciones Forales

4. Función de promoción, divulgación y difusión

5. Función arbitral.

La nueva legislación en materia de competencia ha ampliado las funciones originales del TVDC, ya que, como se ha señalado en el cuadro, ahora estas alcanzan también a áreas de naturaleza arbitral.

1ª. Función resolutoria

El Tribunal puede actuar mediante la imposición de multas sancionadoras y coercitivas, la intimación y la asignación de procedimientos de resarcimiento de daños y perjuicios.



Todo ello con el objeto de:

- En primer lugar, prohibir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir, o falsear la competencia.
- En segundo lugar, prohibir la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas, así como de la situación de dependencia económica en la que puedan encontrarse sus empresas, clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad.
- Finalmente, el Tribunal será el encargado de evitar el falseamiento de la libre competencia por actos desleales.

Expedientes sancionadores

1. Conductas colusorias (artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia).
 - 1.1. Acuerdos horizontales.
 - 1.2. Acuerdos verticales
2. Conductas abusivas de posición dominante (artículo 2).
3. Comportamientos desleales (artículo 3). Dentro de las conductas colusorias se encuentran los acuerdos de carácter horizontal y los de carácter vertical.

2ª. Función Consultiva

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia elabora informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia por iniciativa propia o a requerimiento del Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio y las Organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El TVDC puede emitir, entre otros, los siguientes tipos de informes:

- **Elaborar informes sobre ayudas públicas** concedidas por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi en sus respectivos ámbitos territoriales, de conformidad con la establecido en el artículo 11.5 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.
- **Emitir informe preceptivo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio**, dentro de la segunda fase del procedimiento en materia de concentraciones económicas.
- **Emitir informes en todos los casos** en que la normativa así los prevea.



- **Responderá a las consultas** que, en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones públicas, las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Informes de carácter normativo.
- Informes sobre **mercados**.
- **Informes** preceptivos, no vinculantes **a petición de la Comisión Nacional de la Competencia**, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supra-autonómico o al conjunto del mercado del Estado, incidan de forma significativa, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en relación a:
 - Prácticas contrarias a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007 de defensa de la competencia.
 - Prácticas contrarias a los artículos 81 y 82 del Tratado de la Unión Europea, y
 - Operaciones de concentración en segunda fase como se recoge en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, en su **artículo 5,4º** de mecanismos de coordinación.
- Informes sobre Promoción de la **Competencia en el Sector Público**, en relación con Contratos Públicos (artículos 13,2º y 26,1ªc de la Ley 15/2007).

3ª. Función Tutelar

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia cumple una función tutelar sobre el funcionamiento de los mercados que desarrolla a través del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia a quien puede instar a abrir investigaciones y además puede formular propuestas motivadas al Gobierno Vasco o Diputaciones Forales para que se actúe en casos concretos modificando o suprimiendo situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales o fruto de ayudas públicas.

4ª. Función de promoción, divulgación y difusión de la política de la competencia

El Tribunal también tiene como función contribuir con todos sus medios a difundir la cultura de la competencia y desarrollar conocimiento y capacidades en esta materia en el conjunto de la sociedad vasca. Todo ello con el objeto de impulsar el funcionamiento



eficiente de los mercados, contribuyendo a la mejora de la productividad global de la economía y al desarrollo económico y social de Euskadi.

Esta función de promoción de la competencia se desarrolla a través de las siguientes acciones:

- Promoviendo y realizando estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.
- Realizando informes generales sobre sectores.
- Elaborando informes sobre la actuación del sector público y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados que resulten de la aplicación de normas legales.
- Dirigiendo a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación.
- Impugnando ante los órganos judiciales actos de la Administración o normas inferiores a rango de Ley.

El sistema de **promoción de la competencia** abarca principalmente tres ámbitos de intervención pública en el mercado:

- Leyes y normas de rango inferior.
- Ayudas públicas.
- Contratos públicos.

1.- Leyes y normas anticompetitivas.

La LDC es aplicable a todas las conductas anticompetitivas que no han sido establecidas por una ley sin perjuicio de la aplicación del TCE y su derecho derivado. En virtud de los principios de primacía y efecto directo del Derecho Comunitario las empresas deben ajustar, en todo caso, su conducta a los arts 81 y 82 TCE. El artículo 10 TCE obliga a los Estados miembros a colaborar lealmente en la aplicación del TCE y su derecho derivado, por lo que no pueden adoptar normas o desarrollar actuaciones que pongan en peligro sus fines.

La actividad de promoción de la competencia de las autoridades de la competencia inciden de forma diferente según se trate de leyes u otras normas de rango inferior. En el caso de las leyes pueden emitir informes y recomendaciones. En el caso de normas de rango inferior, además de emitir informes y recomendaciones, las autoridades, en su ámbito de actuación, pueden recurrir ante la jurisdicción competente las actuaciones de las Administraciones públicas.



2.- Ayudas Públicas.

El artículo 11 LDC y los artículos 7 Y 8 Reglamento de Defensa de la Competencia conforman el sistema de control de ayudas en España.

Las autoridades de la competencia, de oficio o a instancia de las Administraciones públicas, podrán analizar las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas y locales de su ámbito territorial y emitir informes y recomendaciones conducentes al mantenimiento de una competencia efectiva. (art 11,5º)

Se distinguen 3 clases de ayudas:

- Ayudas notificadas.
- Ayudas cubiertas por Reglamentos de exención.
- Ayudas ilegales.

3.- Contratos Públicos

La adjudicación de contratos en la Unión Europea está supeditada al acatamiento de los principios del Tratado de la Comunidad Europea y su normativa (directivas y reglamentos).

En el Estado español no existe una agencia de la contratación pública ni un recurso ante una instancia especializada en materia de Contratos públicos.

Según la Ley de Defensa de la Competencia, las autoridades de la competencia pueden asesorar a los órganos de contratación y controlar la contratación pública mediante recomendaciones y recursos judiciales de anulación de los actos administrativos. Los artículos 12,3º y 13,2º permiten a las autoridades de la competencia recurrir las licitaciones, adjudicaciones definitivas y contratos de los órganos contratantes del sector público sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público.

5ª. Función arbitral.

El Tribunal procederá a la resolución de arbitrajes, tanto de derecho como de equidad, en los términos contenidos en la legislación vigente en esta materia.

2.5. OPERATIVA INTERNA DEL TRIBUNAL.

En una primera fase se cumplimentaron los pasos necesarios para establecer los procesos de organización interna sentando las bases para una organización basada en criterios de calidad total.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia elaboró y aprobó por unanimidad, en Pleno, el 18 de junio de 2007 un Reglamento de Régimen Interno, que sirviera como marco de actuación de sus intervenciones, utilizando las facultades de autoorganización que le concede la ley.



Este Reglamento pretendía ser un instrumento sencillo y funcional a la par que suficiente en cuanto a la disposición y clarificación de los elementos indispensables para su correcto funcionamiento abarcando tanto el ámbito propiamente interno, en sentido estricto, como la recepción en el mismo, de las relaciones con los órganos instructores e incluso con los particulares, que debían relacionarse con el Tribunal.

Dado que el 1 de septiembre entró en vigor la nueva Ley de Defensa de la Competencia 15/2007, de 3 de julio, reformando la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, este Reglamento de Régimen Interno debía ser readaptado al contenido de la nueva Ley.

Los cambios surgidos como consecuencia de la nueva normativa y la experiencia acumulada por el TVDC y el SVDC durante el tiempo que llevan funcionando han desembocado en la modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de la CC.AA. de Euskadi, tanto para adaptarlo al nuevo marco normativo como para clarificar y racionalizar las funciones a desarrollar por cada uno de ellos, dando como resultado el Decreto 36/2008, de 4 de marzo.

Además, el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, tras el debate de la proposición no de ley relativa a la creación por ley del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, formulada por el grupo parlamentario Socialistas Vascos, aprobó la citada proposición con arreglo al siguiente texto:

"El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a evaluar y analizar el ámbito de actuación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia de cara a remitir antes del 30 de junio de 2008 al Parlamento Vasco un proyecto de ley que regule el citado tribunal como órgano con personalidad jurídica y lo adecue a la situación derivada de la reciente aprobación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia."

En el pleno los grupos políticos Nacionalistas Vascos, Eusko Alkartasuna, Ezker Batua Berdeak, Popular y Socialistas alcanzaron una enmienda transaccional a la proposición no de ley del Grupo Socialista relativa a la creación por ley del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia.

Estas modificaciones normativas, la reforma de la antigua Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia plasmada en la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio, por una parte, la reforma del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de la CAE reflejada en el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, por otra parte, y el encargo realizado por el Parlamento Vasco al Gobierno Vasco para la remisión de un proyecto de ley por el que se cree la Autoridad Vasca de Defensa de la Competencia, han ido posponiendo el ajuste del Reglamento de Régimen Interno aprobado por unanimidad por el Pleno del TVDC de 18 de junio de 2007 a la legislación actual.

En la actualidad se encuentra en preparación el nuevo escenario normativo que regirá el actual sistema de organización que vele por la defensa de la competencia en el País



Vasco para, una vez aprobado, elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de esta nueva organización.

2.6 EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TVDC

2.6.1. PLAN ESTRATÉGICO

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia en el marco de sus funciones y competencias asignadas, tiene, en un horizonte temporal de medio y largo plazo, **vocación** de:

Convertirse en un servicio de calidad para los consumidores, empresas y el conjunto de la sociedad, velando por un mejor y más efectivo funcionamiento del mercado y de la libre competencia que dinamizan el sistema socioeconómico en beneficio de la ciudadanía.

Ser referente acompañando al conjunto de la Sociedad Vasca en el impulso de la competencia, junto al resto de organismos de defensa de la competencia del conjunto del Estado y la Unión Europea.

Ser un ejemplo de profesionalidad e independencia, tramitando los casos con el máximo rigor y aprovechando los recursos asignados con la máxima eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se marcan en la legislación.

Estos tres principios son los que guían su actuación. Se trata de los ejes que regirán las actuaciones y los planes de gestión anuales y servirán de apoyo para la monitorización global y sistemática de la actuación del Tribunal.



Planteamiento estratégico del TVDC.



El Tribunal señala como referentes un conjunto de cinco **valores** por los que desea ser reconocida, tanto interna como externamente, su forma de actuación y modelo de gestión.

TRANSPARENCIA. Transmitiendo sistemáticamente al conjunto de la sociedad sus objetivos, criterios y métodos de actuación. La transparencia es además un compromiso no sólo con la sociedad, sino con el conjunto de trabajadores de la Institución, los clientes, proveedores y cualquier estamento que se relacione directa o indirectamente con el Tribunal.

PROFESIONALIDAD. Creación de una identidad del TVDC, en base a los criterios del trabajo bien hecho, riguroso y sólidamente fundamentado. Contando con la asistencia del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, el Tribunal actuará motivando a las personas para que su talento se transforme en calidad de servicio e incentivando la formación técnica continuada y actualizada de todos sus miembros.

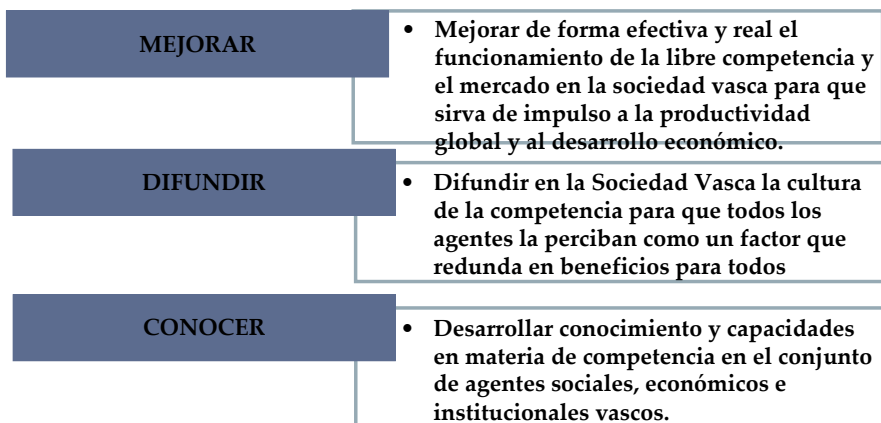
INDEPENDENCIA. El Tribunal no forma parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y es independiente de la Administración Autonómica en todas sus actuaciones y desarrollo de sus competencias y actuará guiado únicamente por lo que le marca la legislación en materia de competencia en cada momento.

EFICACIA. Conseguir los objetivos marcados por la legislación y avanzar en una mejora efectiva de la libre competencia mediante la resolución de casos relevantes.

CONFIANZA. Uno de los principales valores que deben marcar la actuación del Tribunal es la transmisión de confianza que facilite el establecimiento de relaciones, acuerdos y cauces de conexión con los principales agentes que participan del sistema de competencia, tanto en la Administración Pública, como con las asociaciones empresariales y profesionales, así como con las personas y las asociaciones de consumidores y usuarios.

Los **objetivos estratégicos** son la referencia básica de la gestión del Tribunal a largo plazo. Se trata de objetivos que se tienen que ir cubriendo a lo largo del tiempo, pero que por su entidad y su relación con la visión son de largo alcance y ocuparán la actividad de la organización durante varios años.

Los objetivos estratégicos seleccionados son:





LOS OBJETIVOS Y EL PLANTEAMIENTO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Ya superado el ecuador del primer periodo del mandato del TVDC se han sentado las bases para informar convenientemente de las funciones que competen a este órgano de defensa de la competencia. Uno de los objetivos prioritarios en la actividad del Tribunal, es su presentación y proyección social en la propia Comunidad Autónoma Vasca, con la finalidad de que los operadores económicos conozcan las tareas de este órgano que vela por el mantenimiento de la libre competencia actuando con profesionalidad, rigor, plena independencia y con el más absoluto respeto a la legalidad vigente en materia de defensa de la competencia y, en suma, al Ordenamiento Jurídico.

Estos principios son los que han guiado las actuaciones del Tribunal. Se trata de los pilares sobre los que se han basado nuestros **objetivos de gestión para 2010**.

En concreto, estos objetivos se concretan en:

1. Aumentar la capacidad de actuación y eficacia para atender a un número creciente de casos a resolver.
2. Conformar un equipo humano.
3. Convertirse en un referente para las instituciones y agentes económicos y sociales.
4. Consolidarse como organismo conocido y experto en la materia.
5. Consolidar las relaciones con otras autoridades (nacionales e internacionales).

El PLAN DE TRABAJO a desarrollar, se concretó, a priori, en varias áreas de trabajo:

AREA 1. Administración Pública.

AREA 2. Contratación Pública.

AREA 3. Distribución comercial.

AREA 4. Salud Pública.



CAPITULO 3. ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE 2010

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia se considera en su ya quinto año de funcionamiento como un organismo consolidado en la tarea de garantizar el máximo respeto por el funcionamiento de la libre competencia en el mercado de Euskadi. Es un organismo abierto, de fácil acceso y que mantiene continuos contactos con la mayoría de agentes tanto sociales, políticos como económicos, lo que refleja un mayor índice de conocimiento del Sistema Vasco de Defensa de la Competencia por parte de la sociedad y de la materia de la defensa de la competencia en general. Todo ello a través de una mayor actividad desarrollando la función de promoción de la competencia. Todas las actividades realizadas por el TVDC en el ámbito de la promoción de la cultura de la competencia se han desarrollado siempre en colaboración con instituciones, asociaciones, organismos, universidades y otros agentes sociales.

A lo largo de este ejercicio se ha profundizado y mejorado en la adecuación de las capacidades humanas y las capacidades técnicas para el desarrollo óptimo de su actividad.

Seguidamente se describen las principales actividades realizadas, clasificadas en función de los objetivos de gestión establecidos.

OBJETIVO 1. AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN Y EFICACIA PARA ATENDER A UN NÚMERO CRECIENTE DE CASOS A RESOLVER.

- A) Materializar un entorno donde se genere confianza y seguridad jurídica a las empresas solicitantes de programas o actuaciones de exención y reducción de multas.**

RESOLUCION DEL PLENO DEL TRIBUNAL DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 08/2009 TACOGRAFOS.

Denunciante: TALLERES ELECTROMECAÑICOS SCALEXTRIC,S.L.

Denunciada: SIEMENS – VDO AUTOMOTIVE, S.A..

El Tribunal de Defensa de la Competencia ha adoptado una Resolución que sanciona a la empresa CONTINENTAL AUTOMOTIVE SPAIN, S.A. por cometer un abuso de posición dominante en el mercado de la formación sobre normativa, instalación y control de tacógrafos analógicos, vulnerando el artículo 2 apartados 1 y 2 c) de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.



Este expediente tuvo su origen en una denuncia presentada contra la empresa SIEMENS-VDO AUTOMOTIVE S.A. (actualmente CONTINENTAL AUTOMOTIVE SPAIN, S.A.) por una empresa con sede en Bizkaia, dedicada a la instalación, reparación y mantenimiento de tacógrafos, actividad que sólo puede ser desarrollada por aquellos establecimientos provistos de una autorización administrativa expedida por el Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco. Para la obtención de la citada licencia administrativa o para su renovación, cada tres años, el personal de los establecimientos debe recibir de forma imperativa cursos de formación dirigidos a actualizar sus conocimientos técnicos en la materia. La normativa vigente establece que sólo el fabricante de los aparatos (tacógrafos analógicos) o su representante oficial pueden impartir los cursos de formación requeridos.

Es preciso indicar que en este mercado de cursos de formación específica no existe producto o servicio sustitutivo, pues la normativa vigente establece un monopolio legal en favor del fabricante, y excluye a cualquier otro oferente de cursos de formación de la posibilidad de ofertar cursos que puedan ser oficialmente homologables a los cursos impartidos por el fabricante o su representante oficial.

La empresa CONTINENTAL AUTOMOTIVE SPAIN, S.A. con sede en Madrid, fabricante de tacógrafos analógicos de la marca Siemens Vdo, denegó el acceso a los cursos de formación a una empresa vizcaína, sin justificación objetiva alguna. Como resultado de dicha negativa la citada empresa, que ofrecía este servicio desde el año 1985, perdió la autorización administrativa que disponía, dejando de trabajar en el mercado de la instalación y el mantenimiento de tacógrafos analógicos de la marca Siemens Vdo, que en Bizkaia es claramente dominante si atendemos al porcentaje de intervenciones (90% del total) que se realizan en los diferentes talleres que disponen de autorización administrativa para ello.

Tras analizar el contenido de la denuncia e instruir el expediente sancionador iniciado, el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC), órgano encargado de la investigación y la instrucción de los expedientes, elevó una propuesta al Tribunal en la que proponía la declaración de una infracción del artículo 2 de la LDC, por abuso de posición dominante.

El Tribunal ha tomado en consideración la propuesta del SVDC y ha llegado a la conclusión de que la empresa CONTINENTAL AUTOMOTIVE SPAIN, S.A. ha cometido una infracción a la Ley de Defensa de la Competencia al abusar de su posición dominante en el mercado de la formación, una posición que ha obtenido gracias a la normativa vigente y que debe gestionar con especial responsabilidad. En estas circunstancias, negar a una empresa el acceso a una formación que le resulta imprescindible para acceder o permanecer en un mercado, sin que medie justificación objetiva a dicha negativa, constituye un acto abusivo contrario a derecho. El TVDC ha impuesto a CONTINENTAL AUTOMOTIVE, S.A. una sanción económica de 700.000 € siguiendo para ello los criterios establecidos por la Ley de Defensa de la Competencia.



RESOLUCION DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (TVDC) DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 09/2009 CAZADORES.

Denunciante: Colegio de Mediadores de Seguros de Gipuzkoa.

Denunciada: Federación de caza de Euskadi.

En noviembre de 2007 se recibió en el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia (SVDC) una denuncia presentada por el Colegio de Mediadores de Seguros de Gipuzkoa en la cual se ponían de manifiesto unos hechos susceptibles de infringir el derecho de la competencia. En particular, el objeto de la denuncia consistía en la obligación impuesta a los solicitantes de licencia federativa de caza, de adherirse al seguro colectivo obligatorio contratado por la Federación Guipuzcoana de Caza sin que se admitiese la posibilidad de que el seguro obligatorio fuese contratado de forma individual.

Tras llevar a cabo una investigación previa de los hechos, dentro de la denominada fase de información reservada, el 9 de julio de 2008, el SVDC resolvió incoar procedimiento sancionador a la Federación de Caza de Euskadi (responsable de la expedición de las licencias) por conductas prohibidas en los artículos 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).

La instrucción del expediente dio lugar a la adopción de una propuesta de resolución que fue elevada al TVDC, en la que se proponía que la conducta de la Federación de Caza de Euskadi fuese declarada contraria al artículo 1 de la LDC (que prohíbe las conductas colusorias). El TVDC dictó un Auto de nueva calificación en el cual estableció que la conducta objeto del expediente podía ser constitutiva de una infracción al artículo 2 LDC (que prohíbe las conductas abusivas de empresas en posición dominante) pero no del artículo 1 LDC:

Tras concluir la fase resolutoria el TVDC ha dictado una resolución por la que considera que Federación de Caza de Euskadi ha incurrido en una infracción contraria al artículo 2 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, consistente en la práctica abusiva de obligar a los solicitantes de una licencia federativa de caza a adherirse al seguro obligatorio colectivo contratado por la propia Federación, denegando la posibilidad de que dichos solicitantes aporten su seguro individual aún cuando este garantice las mismas coberturas.

El TVDC considera que este tipo de obligaciones impuestas por un organismo que detenta una posición monopolística en el mercado (de la concesión de licencias federativas de caza) son susceptibles de infringir el derecho de la competencia si no se justifican en base a razones de carácter objetivo. Ello no obstante, tras analizar todos los elementos obrantes en los autos, el Tribunal ha decidido no imponer una sanción económica a la Federación (como es habitual), sino una sanción conductual, consistente en obligar a la Federación de Caza a modificar el modo de gestión en la concesión y renovación de las licencias federativas de caza, estableciendo un sistema que admita la posibilidad de que los solicitantes puedan aportar seguros individuales (en particular, en aquellos casos en los que el solicitante ya haya contratado un seguro al solicitar una licencia administrativa de caza), sin que ello suponga un aumento de los costes de



gestión para la propia Federación de Caza de Euskadi. El motivo que ha llevado al Tribunal a no sancionar económicamente a la Federación tiene su fundamento en la manifiesta confianza legítima que ha impulsado a la Federación a actuar de esta manera, derivada de las indicaciones provenientes de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.

Asimismo, el Tribunal ha decidido que, en adelante, la Federación de Caza de Euskadi, en la contratación del seguro obligatorio colectivo que debe realizar para ponerlo a disposición de todos aquellos que no opten por un seguro individual, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Esta obligación de sometimiento a lo dispuesto en la normativa que regula la contratación pública constituye una garantía para todas las compañías, mediadores y corredores de seguros, de poder acceder a este mercado en igualdad de condiciones, por ello el TVDC instará a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco a hacer extensiva dicha obligación a todas las Federaciones Deportivas de Euskadi.

RESOLUCION DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 12/2009 TELEFONICA.

Denunciante: EUSKALTEL, S.A.

Denunciada: Telefónica de España, S.A.U. (TESAU)

Telefónica Móviles España, S.A.U. (TME)

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia ha dictado una Resolución en la que impone una sanción de 2.398.297 Euros a Telefónica España y otra sanción de 975.000 Euros a Telefónica Móviles, por abusar de su posición de dominio mediante conductas que tenían como objeto excluir del mercado al operador de telefonía móvil Euskaltel.

La Resolución del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC), de fecha 11 de febrero de 2010, resuelve el expediente sancionador incoado en virtud de dos denuncias formuladas por Euskaltel, S.A.. El TVDC considera acreditado que Telefónica de España, S.A.U. (TESAU) y Telefónica Móviles España, S.A.U. (TME) han aplicado a las llamadas de sus clientes a la red de Euskaltel (un Operador Móvil Virtual) tarifas discriminatorias con respecto a las tarifas aplicadas a las llamadas de las redes de otros operadores, infringiendo el artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de Competencia (LDC), que prohíbe la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en el mercado. En particular, la letra d) del artículo 2 de la LDC considera abusiva “la aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros”.

El TVDC ha concluido que durante la vigencia de las conductas sancionadas (13 de diciembre de 2006 a 1 de enero de 2008 en el caso de TESAU y 1 de enero a 18 de octubre de 2007 en el caso de TME), TESAU disfrutaba de una posición dominante en el mercado minorista de tráfico telefónico fijo (llamadas de telefonía fija) gracias a su elevada cuota del mercado, las economías de escala y alcance logradas en un entorno



monopolista, el control de una infraestructura de red no reproducible fácilmente y su condición de proveedor de acceso mayorista, que le permite una independencia de comportamiento en la fijación de sus tarifas de establecimiento y tráfico de llamada. Asimismo, TME disfrutaba de una posición dominante en el mercado de telefonía móvil, conjuntamente con Vodafone y Orange (oligopolio estrecho), gracias a la elevada concentración del mercado, la transparencia de precios y condiciones comerciales, la facilidad para detectar y responder a estrategias competitivas de competidores en materia de precios y, por último, la imposibilidad de los usuarios de telefonía móvil y de los nuevos operadores de telefonía móvil (entre ellos, Euskaltel) de contrarrestar comportamientos paralelos del oligopolio. Las conductas paralelas desarrolladas en el mercado por el oligopolio estrecho se extendían a los precios de vinculación contractual, las tarifas de “roaming” internacional, el precio de establecimiento de llamada y la discriminación de precios entre las llamadas off-net (fuera de la red propia)/ on-net (dentro de la red propia).

El abuso reprochado a TESAU es la aplicación, a sus propios usuarios de telefonía fija, de tarifas superiores a las llamadas a la red Euskaltel con respecto a las tarifas aplicadas a las llamadas a las redes de los operadores de telefonía móvil TME, Vodafone y Orange. Asimismo, el abuso reprochado a TME es la aplicación a sus propios usuarios de telefonía móvil de tarifas superiores a las llamadas a la red Euskaltel con respecto a las tarifas aplicadas a las llamadas a las redes de los operadores de telefonía móvil Vodafone y Orange.

Estas tarifas selectivas tenían efectos exclusionarios sobre Euskaltel: (1) desincentivaban las llamadas de los usuarios de TESAU/TME a la red Euskaltel; (2) reducían los ingresos de terminación de llamadas percibidos por Euskaltel; (3) incentivaban las llamadas de los usuarios de Euskaltel a los usuarios de TESAU/TME, aumentando los gastos incurridos por los clientes de Euskaltel y los costes de terminación de llamadas soportados por Euskaltel; (4) creaban la percepción de que Euskaltel era un operador “caro” y reducían el atractivo de su red para los usuarios de telefonía móvil. De hecho, los ingresos y la cuota de mercado de Euskaltel en el País Vasco disminuyeron durante el año 2007.

El TVDC ha atenuado la sanción, que en otro caso hubiera impuesto atendiendo a la gravedad de las conductas, para tener en cuenta, principalmente, la ambigüedad regulatoria existente con respecto a dichas conductas y el carácter novedoso de la infracción constatada.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 12 DE MARZO DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 10/2009, SACOS DE BEBE.

Denunciante: Q.R.M. en representación de Colchonería Elejalde, S.L.
Denunciada: Creación Infantiles Marina, S.A.

Primero.- El número 3 del artículo 49 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) dispone que el Consejo, a propuesta de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (en nuestro caso el TVDC, a propuesta del SVDC), podrá



acordar no incoar procedimiento sancionador por la presunta realización de las conductas prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones realizadas por la Dirección de Investigación (en nuestro caso el SVDC) cuando considere que no hay indicios de infracción de la LDC.

Segundo.- El Servicio considera que a la vista de la denuncia y tras la información reservada realizada con el fin de constatar la veracidad de los datos aportados, no se aprecia la existencia de indicios de infracción de los artículos 1,2 y 3 de la LDC

Tercero.- A la vista de las consideraciones expuestas por el SVDC en su propuesta de resolución remitida y de las actuaciones obrantes en el expediente, este Tribunal considera que no concurren las circunstancias necesarias para apreciar la existencia de una infracción a la LDC. Ello se justifica en base a las consideraciones que se exponen a continuación.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

- a) Falta de indicios sobre la existencia de un acuerdo colusorio (artículo 1 de la LDC)
- b) Falta de posición dominante en el mercado por parte de la empresa denunciada (Artículo 2 de la LDC)
- c) Inexistencia de actos de competencia desleal que tengan una afectación en el interés público (art. 3 de la LDC)

Por todo lo anterior, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia ha resuelto no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por Dña. Q.R.M., en representación de Colchonería Elejalde, S. L. contra la empresa Creaciones Infantiles Marina, S.A., por considerar que no hay indicios de infracción de la Ley de Defensa de la Competencia.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 15/2009, COLEGIO OFICIAL DE DECORADORES DE GIPUZKOA.

Denunciante: P.C.A.

Denunciado: Colegio Oficial de Decoradores de Gipuzkoa.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Dña. P.C.A, a través de un escrito de denuncia, expresó que en el año 2006 obtuvo el título de técnica superior de Artes Plásticas y diseño en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, decidiendo colegiarse en el colegio Oficial de Decoradores de gipuzkoa. A tal efecto la denunciante requirió información de dicha Corporación de Derecho Público, sin embargo informada que su título no era apto para acceder a la colegiación. La denunciante estima que la denegación a ser colegiada en dicho Colegio Profesional



anula su derecho al trabajo, toda vez que el ejercicio de la profesión se encuentra aupeditada a la Colegiación.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Gipuzkoa establecen en su artículo 9, que la colegiación en el referido Colegio Profesional es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Diseñador de Interiores/Decoradores en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Por ello, el acto formal de la colegiación supone una *conditio iuris* para el ejercicio de dicha profesión, de forma y manera que sólo aquellos que adquieran dicha condición jurídica de colegiados el referido Colegio Profesional podrán desarrollar la profesión de decorador en dicho Territorio Histórico.

En el supuesto que nos ocupa, de la información obrante en el expediente sometido a la consideración de este Tribunal, no consta que la denunciante haya formulado solicitud alguna de colegiación, y, por lo tanto, tampoco consta la existencia de resolución denegatoria de colegiación emitida por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional. La denunciante tan sólo expresa en el escrito de denuncia que la relación con el Colegio Profesional ha sido meramente informativa, y ello a través de una petición de información sobre las condiciones de acceso a la condición de colegiado. Ni ha acreditado documentalmente la existencia de solicitud de colegiación, ni tampoco la existencia de resolución denegatoria de colegiación, pese haber sido requerida para ello por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia en la fase de información reservada. Por tanto, si no ha existido petición de colegiación por parte de la denunciante, en ningún caso cabe hablar de restricción por parte del Colegio Oficial de Decoradores de Gipuzkoa al acceso de la profesión, ni, por ello, de vulneración de la normativa de la competencia.

Es por lo que este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, compartiendo la propuesta de resolución elevada por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, acuerda la no incoación del expediente sancionador y su archivo, en relación a la denunciada restricción al acceso al ejercicio de la profesión por parte del Colegio de Decoradores de Gipuzkoa, por no existir indicios de infracción a la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la referida Ley.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 16/2009, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.

Denunciante: Asociación de Empresarios de Automoción de Gipuzkoa (AEGA).

Denunciado: Ayuntamiento de Arrasate.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

- 1.- El área de mantenimiento de vehículos es una instalación acotada, situada al aire libre, que se encuentra en el barrio de Garagartza del municipio de Arrasate, en el margen izquierdo de la Carretera GI-2620 en dirección a Aramaio. Dispone de zona de aparcamiento, zona de lavado, zona de secado, zona de foso- cambio de aceite, tanque de recogida de aceite mineral usado, sistema de recogida de aguas



de lavado y sistema de recogida y depuración de aguas de la zona de foso. A lo largo del año 2009 se ha instalado una pequeña construcción en la que se ha habilitado un baño público no asociado al área para los paseantes de la zona, y una oficina para un operario que realiza labores de limpieza de las instalaciones y gestión de residuos.

- 2.- En el área de mantenimiento de vehículos se diferencian dos zonas: la zona de lavado de vehículos y la zona de foso- cambio de aceite. La primera destinada a la limpieza de vehículos, y la segunda es una zona habilitada para el cambio de aceite de vehículos, sin que se contemple la realización de operaciones de reparación. No existen medios, maquinaria ni/o herramienta que lo posibiliten.
- 3.- El Ayuntamiento de Arrasate se ocupa de funciones de apertura, limpieza y gestión de los residuos que se generan.
- 4.- Con la creación del área de mantenimiento el Ayuntamiento de Arrasate trata de evitar cambios furtivos de aceite en diferentes zonas del municipio, así como la limpieza de vehículos en arroyos, fuentes etc., evitando la contaminación de suelos, cauces y aguas.
- 5.- La base normativa de la creación del área de mantenimiento se encuentra en el artículo 25. 2 de la Ley de Bases de Régimen Local, cuando en su apartado segundo expresa que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias de la legislación del Estado y Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: f) Protección de medio ambiente.

En diciembre de 2009 el SVDC remitió a este Tribunal su Propuesta de no incoación de expediente sancionador, en relación a la conducta denunciada por la Asociación de Empresarios de Automoción de Gipuzkoa contra el Ayuntamiento de Arrasate.

La propuesta de resolución que el SVDC somete a este TVDC establece que a la vista de la denuncia y tras la información reservada realizada con el fin de constatar la veracidad de los datos aportados, no se aprecia la existencia de indicios de infracción de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia.

A la luz de los hechos presentados, por parte de este TVDC se resuelve estimar la Propuesta de Resolución que hace el SVDC de no incoación de expediente sancionador.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 14/2009, ASOCIACION DE TRAUMATOLOGOS.

Denunciante: De oficio.

Denunciado: Asociación de Traumatólogos de entidades privadas de Asistencia Sanitaria y Salud.



El TVDC ha impuesto una sanción de 6000 € a la Asociación de Traumatólogos de Entidades Privadas de Asistencia Sanitaria y Salud de Gipuzkoa (en adelante, la Asociación) por la realización de varias conductas prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia, consistentes en la fijación colectiva de tarifas de honorarios mínimos para el servicio médico de traumatología y cirugía ortopédica y por establecer paralelamente una práctica de boicot frente a algunas entidades aseguradoras. Asimismo, en su resolución el TVDC declara la existencia de una práctica restrictiva de la competencia prohibida en el artículo 1.1 de la LDC consistente en que la Asociación contemple entre sus fines el establecimiento de un baremo de honorarios acordes a la realidad social y a la profesional e insta a los miembros de la Asociación para que modifiquen los Estatutos de la Asociación a fin de suprimir de entre sus fines asociativos el concerniente al establecimiento de un baremo de honorarios.

El expediente se originó como consecuencia de una reunión celebrada el 17 de septiembre de 2007, en la que 41 traumatólogos ejercientes en Gipuzkoa decidieron integrarse en una Asociación o Agrupación de Traumatólogos en el ámbito colegial y designaron a diversos representantes para la puesta en marcha de la Asociación o Agrupación de médicos especialistas en Traumatología, a fin de realizar gestiones ante el Colegio Oficial de Médicos de Gipuzkoa y para concretar y dar forma a los baremos de honorarios expuestos en la reunión a fin de remitirlos a las entidades aseguradoras.

En fechas 1 de octubre y 2 de noviembre de 2007 la Asociación remitió sendos escritos a las compañías aseguradoras IPRESA, FIATC, ASISA, DKV y ARESA, en los que se señalaba que por unanimidad se habían adoptado determinados acuerdos de mínimos en relación a las tarifas a cobrar de las entidades aseguradoras privadas de asistencia sanitaria y salud para el ámbito de Gipuzkoa, a aplicar a partir del 1 de enero de 2008, añadiendo que si para dicha fecha las entidades no aceptaban estos mínimos en su totalidad, la Asociación dejaría de atender a los asegurados que acudieran con el volante de una entidad aseguradora, si bien no se les denegaría la asistencia como “paciente particular”.

Mediante esta resolución, el TVDC ha concluido que una Asociación profesional no puede establecer dentro de sus fines el establecimiento colectivo de baremos de honorarios dado que este tipo de prácticas restringen la libre competencia al sustituir la libertad que debe ejercitar cada profesional en el momento de establecer sus honorarios por una voluntad conjunta que anula toda posibilidad de competencia privando al consumidor de poder efectuar una elección basada en una comparación de precios. En este sentido, la actuación de la Asociación tendente a obligar a las entidades aseguradoras a aceptar unos honorarios mínimos por debajo de los cuales los miembros de la Asociación amenazaban con no atender a los clientes de aquellas constituye una práctica restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1.1 de la LDC.

El TVDC ha llegado a esta conclusión tras analizar la estructura competitiva del mercado relevante y constatar que la Asociación acoge a un número importante (más de la mitad) de profesionales del sector que actúan en dicho mercado. La decisión es plenamente coherente con la práctica resolutoria del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) y de la Comisión Nacional de la Competencia en materia de libertad de precios comerciales de los profesionales que contratan con aseguradoras y con la práctica administrativa de la Comisión Europea. Asimismo, esta decisión está



respaldada por la teoría económica, que ha puesto de manifiesto los efectos anticompetitivos de los acuerdos sobre precios mínimos.

En su análisis el TVDC ha tenido en cuenta tanto el objeto de las conductas como sus efectos en el mercado, sin embargo ha tomado en consideración la actitud de la Asociación que desde un primer momento, en la tramitación del procedimiento, ha mostrado una actitud colaboradora con el Tribunal, reconociendo su responsabilidad en los hechos y dejando sin efecto las medidas adoptadas. Sin duda, esta actitud de colaboración y de arrepentimiento mostrada por la Asociación durante la tramitación del expediente ha constituido un elemento fundamental para el TVDC a la hora de determinar la cuantía de la sanción impuesta.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 3/2010, MANTENIMIENTO DE ASCENSORES.

Denunciante: E.L.P.

Denunciado: Zardoya Otis.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:

Una Comunidad de Propietarios solicitó una oferta de mantenimiento de ascensor a la empresa ejecutora del mismo. La oferta suministrada le parece absolutamente desproporcionada.

Con tal motivo, piden ofertas a otras empresas del sector no obteniendo ninguna, indicándoseles que no querían ofertar, que no tienen repuestos de esos equipos o que no les convenía cambio de empresa por estar el ascensor en garantía.

La empresa , finalmente, les hace otra oferta de menor importe pero con la obligación de firmar un contrato por una duración temporal más amplia.

En fechas posteriores el SVDC requiere al denunciante una subsanación de ciertas deficiencias. Dichas deficiencias no son respondidas por el denunciante por lo que finalmente se decide archivar el expediente.

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL VASCO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2010 EN EL EXPEDIENTE 07/2010, CENTRO COMERCIAL ARTEA.

Denunciante: ARTEA BALKOIA, S.L.

Denunciado: EROSKI, S.COOP. y la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL ARTEA.

Las actuaciones denunciadas se basan en los siguientes hechos:



La denunciante adquirió una parcela del Parque Comercial “ARTEA”. En el acto de la firma de la escritura de compraventa la vendedora le indicó la existencia de una Reglas del Conjunto Inmobiliario (Parque comercial) del que la finca transmitida formaba parte. Entre esas reglas se encuentra la regla número 8, donde se establece una serie de limitaciones y renunciaciones en cuanto al régimen de usos se refiere.

Posteriormente, la denunciante informó a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL PARQUE COMERCIAL ARTEA, de la intención de implantar en su propiedad un “supermercado”. La Comunidad le denegó la autorización basándose en que se trata de un “autoservicio”. Asimismo, EROSKI, S.COOP., que ostenta una cuota importante de la Comunidad de Propietarios, comunicó a la denunciante que debía abstenerse de instalar en su propiedad un supermercado debido a la Regla 8 de la normativa privativa reguladora del Conjunto Inmobiliario, así como del espíritu de dichas reglas se encuentra una reserva exclusiva de este tipo de actividades a favor de la Parcela 2.

Con carácter previo interesa concretar los hechos objeto de denuncia, así como las personas denunciadas por la presunta comisión de conductas contrarias a la normativa de defensa de la competencia.

Las fincas comprendidas dentro del citado Parque Comercial Artea conforman un Conjunto Inmobiliario regulado por una normativa privada denominada “Reglas del Conjunto Inmobiliario del Parque Comercial”.

El Conjunto inmobiliario Parque Comercial Artea fue constituido a través de escritura pública y está formado por una pluralidad de fincas conectadas entre sí a través de elementos o servicios comunes, o de un régimen de deberes y limitaciones entre los mismos, recogidos en las “Reglas del Conjunto Inmobiliario (Parque Comercial)”. Las citadas reglas obligan a los propietarios (actuales y futuros) de los terrenos y edificaciones que constituyen los elementos o fincas de propiedad privativa que en cada momento formen parte del Parque Comercial.

Dentro del “Parque Comercial Artea” existe otra comunidad de propietarios independiente de la anterior, denominada “Centro Comercial Artea” que constituye el 60% del Parque Comercial Artea y está situada en la finca nº 2 del Parque Comercial.

Las limitaciones de uso se encuentran reguladas por las Reglas del Conjunto Inmobiliario Parque Comercial Artea, a través de su artículo 8, que concibe al Parque Comercial como un conjunto necesitado de un desarrollo armónico y una regulación precisa que permitan la coexistencia ordenada de una serie de actividades comerciales, en interés común de todos los comerciantes u operadores que lleguen a instalarse en el mismo.

Inspirado en esta concepción, el precepto establece un régimen de usos, concretando una serie de limitaciones o renunciaciones donde la denunciante conoce la composición de dicho Conjunto Inmobiliario y ha aceptado las normas que rigen el mismo.

Por lo tanto procede archivar la denuncia interpuesta por la mercantil “Artea Balkoia, S.L.” contra la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial Artea y la S.Coop. Eroski, y no incoar procedimiento sancionador contra las mismas.



No obstante el TVDC instó al SVDC a iniciar un nuevo período de investigación reservada para estudiar otros posibles aspectos susceptibles de obstaculizar el acceso a este mercado y analizar otras alternativas a la inversión en dicho Parque Comercial.

CUADRO RESUMEN RESOLUCIONES DEL TVDC EN 2010.

Expediente	Sector	Fecha	Resultado	Tipo de entrada
08/2009 TACÓGRAFOS	TRANSPORTES	20/01/10	SANCIÓN ECONÓMICA. MULTA: 700.000 Euros	Denuncia
09/2009 CAZADORES	DEPORTES	11/02/10	SANCION CONDUCTUAL	Denuncia
12/2009 TELEFONICA	TELECO- MUNICACIONES	11/02/10	SANCION ECONOMICA. MULTA: 3.373.297 €	Denuncia
10/2009 SACOS BEBE	SERVICIOS	12/03/10	NO INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y ARCHIVO.	Denuncia
15/2009 DECORADORES DE GIPUZKOA	SERVICIOS	18/10/10	NO INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y ARCHIVO.	Denuncia
16/2009 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	SERVICIOS	18/10/10	NO INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y ARCHIVO	Denuncia
14/2009 ASOCIACION DE DE TRAUMATOLOGOS	SALUD	15/11/10	SANCIÓN ECONÓMICA. MULTA: 6.000 Euros	Oficio
03/2010 MANTENIMIENTO DE ASCENSORES	SERVICIOS	22/12/10	NO INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y ARCHIVO	Denuncia
07/2010 CENTRO COMERCIAL ARTEA	SERVICIOS	29/12/10	NO INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y ARCHIVO	Denuncia

B) Asignar recursos en función de prioridades de actuación por sectores o mercados que se plasman en el Plan de trabajo.

Las prioridades señaladas en el Plan de trabajo hacen referencia a las siguientes áreas: Administración Pública, Contratación Pública, Distribución Comercial y Salud Pública.

Así el TVDC orientó sus prioridades de actuación hacia estos sectores, mediante actuaciones concretas:



Área 1: Administración Pública.

- El expediente Cazadores , que concluyó con una sanción conductual contra la Federación de Caza de Euskadi estaba relacionada con la Administración General de Euskadi en el sentido de que el Gobierno Vasco delega en las federaciones una función pública de carácter administrativo y la Federación actúa en una situación de confianza legítima. En todo caso, la restricción de la competencia existía y fue subsanada a través de la función de promoción de la competencia.
- Se ha elaborado un documento que contendrá unas recomendaciones para la buena regulación desde la administración, una regulación eficiente y procompetitiva de los mercados en la administración vasca.

Una de las formas de intervención de las administraciones públicas es a través de la regulación de la actividad económica precisamente para conseguir la defensa de determinados objetivos de interés público y para compensar fallos del mercado. Se trata de que estas intervenciones distorsionen lo mínimo necesario en las actividades económicas.

- Reuniones de coordinación con administraciones y entidades públicas: Tribunal Vasco de Cuentas, Spri, Departamento de Transportes de la DFB, Ayuntamiento de Donostia-S. Sebastian.

Área 2: Contratación Pública.

- Se está elaborando un documento con recomendaciones sobre la contratación pública y competencia para fomentar la promoción de la competencia efectiva en los procedimientos de contratación pública, que beneficia a las administraciones contratantes y a los ciudadanos.

Estas recomendaciones tienen un doble objetivo:

- 1) Mejorar los mecanismos y procesos de contratación pública de cara a abrir la participación a todas las empresas que lo deseen, con transparencia, eliminando obstáculos a las mesas de contratación.
 - 2) Facilitar instrumentos para la detección de indicios de conductas contrarias a la normativa de competencia que pueden cometer las empresas que participan en licitaciones públicas, en perjuicio de las entidades contratantes, y en definitiva de los ciudadanos.
- Se han realizado reuniones relativas a la promoción de la competencia en materia de la contratación pública en el ámbito local.

Área 3: Distribución comercial

- El TVDC ha dirigido un grupo de trabajo, creado en el seno del Consejo Nacional de competencia donde se lleva a cabo la coordinación entre la CNC



y las autoridades autonómicas de competencia para analizar los problemas de competencia en el sector de la distribución comercial.

- Dentro del Acuerdo de colaboración técnica, firmado en 2010, con la Autoridad francesa de competencia se han analizado los problemas de competencia en el sector de la distribución comercial.
- Está previsto que el TVDC ofrezca su colaboración a los Ayuntamientos a través de la función consultiva en materia de grandes establecimientos comerciales.
- El expediente Centro Comercial Artea cuya resolución ha sido de no iniciación y archivo del expediente.

Área 4: Salud.

- Resolución sancionadora en el expediente Asociación de Traumatólogos de Gipuzkoa.
- Colaboración en el ámbito de la salud con la Autoridad francesa de competencia en el marco del Acuerdo de colaboración Técnica firmado en 2010.
- Reuniones de coordinación y de promoción de la competencia con el Departamento de Sanidad, Dirección de farmacia y con el Colegio de Traumatólogos de Gipuzkoa

C) Aplicar técnicas de análisis modernas y ágiles en la elaboración de informes, resoluciones y comunicaciones sobre proyectos normativos, sobre el sector público y en general para el impulso de la libre competencia en el mercado.

Por la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, donde se propone la introducción de cambios sustanciales en los criterios que han venido sosteniendo las legislaciones de numerosos estados europeos y en los procedimientos de autorización administrativa para la implantación de grandes establecimientos comerciales, en un marco en el que la “intervención sectorial” pierde peso argumental, o cuando menos se ve transformado significativamente, y es el vector de competitividad el que viene a cobrar mayor relevancia; circunstancia que homologa al comercio con las dinámicas de retos y tensiones que viven otros sectores de actividad económica.

La mencionada directiva, entre otras cuestiones, restringe el procedimiento de prueba económica individual en la autorización administrativa para el desarrollo de actividades comerciales y apunta hacia una nueva óptica asociada a la aplicación de criterios de ordenación territorial, urbanísticos, medioambientales y de cohesión social que se vinculan al interés general.



Así, se pone a disposición de los ayuntamientos la posibilidad de aprobar planes de orientación comercial, que habrán de servir para engarzar sus políticas en la materia con las adoptadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco, de manera que, contando con su ayuda y financiación, se impulse la creación de estructuras de colaboración pública- privada en el conjunto del sector terciario con el fin de favorecer el desarrollo de estrategias zonales que pongan en valor los entornos municipales como espacios de economía urbana. Así, estos entornos actuarían como focos de intervención integrada en las estrategias de desarrollo municipal y coherente con ellas y favorecerían la competencia entre entornos y la competitividad entre empresas.

La entrada en vigor de la Directiva de Servicios obliga a modificar la Ley de Comercio. En este sentido la Comisión Nacional de la Competencia abogó por eliminar la licencia autonómica para grandes superficies argumentando su marcado carácter intervencionista.

La Directiva de Servicios hace de la simplificación administrativa su piedra angular, por lo que la segunda licencia autonómica para las grandes superficies desaparece. Según esta modificación, la autorización para las grandes superficies, como para cualquier otra iniciativa empresarial, sería otorgada por los Ayuntamientos. En este nuevo escenario se condicionarán, ciertas actividades relacionadas con el sector industrial, a un estudio autonómico de las mismas.

TIPOLOGIA DE INFORMES REALIZADOS	Número
Borrador del anteproyecto de Ley de la Autoridad Vasca de Competencia del Departamento de Economía y Hacienda (Art. 6,f, Decreto 36/2008, de 4 de marzo).	1
Consultivos (Art. 6,d,Decreto 36/2008, de 4 de marzo). (Compatibilidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la Competencia, de determinadas estipulaciones contenidas en Convenios Colectivos sectoriales.)	1
De actividad (Art. 11) Decreto 36/2008, de 4 de marzo).Memoria de actividades TVDC 2009	1
Promoción de la competencia (Artículo 26,d) LDC. (Peluqueras y Asociación Hogar del Jubilado de Sodupe)	1
TOTAL	4

Se ha realizado un **informe de oficio** en relación al borrador del proyecto de Ley de la Autoridad Vasca de Competencia propuesto por el Departamento de Economía y



Hacienda del Gobierno Vasco cuyo objeto es realizar una valoración jurídica del mismo. El citado informe describe la estructura del borrador de anteproyecto de Ley, el objeto de la regulación, el panorama normativo existente en el Estado sobre la materia objeto de regulación, consideraciones jurídicas del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y, finalmente, conclusiones.

Un **informe consultivo** a petición de la asociación de empresarios de Gipuzkoa (en adelante ADEGI), a través del cual solicita que se emita un informe sobre la compatibilidad de determinadas prácticas con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Un **informe de actividad**, a través de una comparecencia, a petición del propio TVDC, y ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco: “Presentación de la Memoria de Actividades 2009” y “Plan de Gestión 2010-2012”.

Un **informe de promoción de la competencia en la Administración Pública** (Peluqueras y Asociación Hogar del Jubilado de Sodupe) en base al artículo 26 de La LDC letra (d) que permite a las autoridades de la competencia dirigir a la Administración propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados.

Si bien los informes y recomendaciones de las autoridades de la competencia dirigidos a la Administración no tienen carácter vinculante, el artículo 13.2 confiere capacidad procesal para recurrir todas las normas de rango inferior a ley y actos administrativos que restringen la competencia dentro de su ámbito geográfico de actuación.

D) Colaborar y coordinar actuaciones entre el TVDC y el SVDC (Servicio Vasco de Defensa de la Competencia)

El TVDC y el SVDC como organismos que conforman el Sistema Vasco de Defensa de la Competencia funcionan bajo unas pautas generales de coordinación y colaboración constante que además de en continuos contactos informales se han plasmado a lo largo de 2010 en reuniones periódicas en las que se han tratado distintos aspectos de los asuntos abiertos en el momento, mereciendo especial mención:

- Planificación de estudios a realizar.
- Colegios Profesionales.
- Convenios Colectivos. Apertura en festivos.
- Sindicatos.
- Participación en el Consejo Nacional de la Competencia.
- Participación en grupos de trabajo coordinados por la CNC.



OBJETIVO 2. CONFORMAR UN EQUIPO HUMANO.

A) Diseñar la estructura interna del TVDC de acuerdo a sus competencias.

Durante este ejercicio se ha consolidado y adecuado la mecánica de funcionamiento interno a las nuevas competencias resultantes de la aprobación de la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que ha tenido como consecuencia la reforma del Decreto 81/2005, de 12 de abril, en el nuevo Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del TVDC y de asignación de funciones del SVDC de Euskadi.

Secretaría General del TVDC.

La Secretaría del Tribunal es el órgano directivo al que corresponde garantizar la adecuación a Derecho de los procedimientos y de las resoluciones del Pleno, así como proporcionar asesoría jurídica a sus miembros. El Secretario asiste a los miembros en la tramitación de los asuntos y gestiones propios de sus funciones y en la preparación de las reuniones del Pleno, a las que asiste con voz pero sin voto.

El Decreto 36/2008, de 4 de marzo, señala en su artículo 6,1), como una de las funciones del Pleno del TVDC, la de nombrar al secretario/a del Tribunal. El artículo 7,5º, del mismo, señala que actuará como secretario/a del TVDC, con voz pero sin voto, un funcionario/a del Grupo A, licenciado en derecho, adscrito al Departamento de Hacienda y Administración Pública, designado por el Pleno del Tribunal.

Durante los cinco primeros años de funcionamiento, el Tribunal cuenta con el apoyo de una Secretaría General con dedicación parcial y no remunerada.

Aplicación informática del procedimiento administrativo.

La modificación del Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del SVDC en la CAE recogida en el nuevo Decreto 36/2008, de 4 de marzo, como consecuencia de la reforma de la Ley de Defensa de la Competencia ha supuesto un incremento de funciones de los órganos vascos de defensa de la competencia. Esta nueva situación requiere un reforzamiento de coordinación y colaboración entre el TVDC y el SVDC, que se verá plasmada por el desarrollo de las aplicaciones informáticas que mejoren y hagan más ágil el procedimiento en los expedientes que se desarrollen.

B) Dotarse de profesionales cualificados.

Teniendo en cuenta las dificultades que plantea el sistema administrativo en materia de recursos humanos el TVDC continúa presentando planteamientos posibilistas muy inferiores a las necesidades objetivas que requiere la institución.



En 2008 el TVDC ha contado con la plena integración de una técnica economista incorporada a finales del ejercicio anterior.

Desde 2006 cuenta con una persona encargada de desarrollar todas las tareas administrativas del organismo. Estas personas cuentan con una amplia y contrastada experiencia en diferentes Departamentos del Gobierno Vasco.

A lo largo de 2009 tuvo lugar la incorporación de un nuevo técnico, con perfil licenciado en derecho. Este técnico/a cumplirá las siguientes funciones:

- Deberá realizar diversas tareas relacionadas con la aplicación del Derecho de la Competencia estatal y comunitario en nuestro territorio. En particular, se trata de redactar informes y realizar estudios sobre la evolución del derecho y de la jurisprudencia en la materia en sus diversas vertientes: conductas colusivas, control de concentraciones y control de ayudas públicas.
- Asimismo, se encargará de hacer un seguimiento del procedimiento a seguir en los expedientes que provengan del Servicio, en los que el Tribunal deberá adoptar una resolución. De la misma forma apoyará al Tribunal en las tareas relativas al cumplimiento de sus resoluciones.
- Colaborará en la organización de cursos y conferencias dirigidos a instituciones, profesionales y empresarios.
- Dará apoyo al Tribunal en actividades relacionadas con su función representativa.

Durante 2010 no se ha producido ninguna incorporación nueva.

C) Promover la cultura del aprendizaje continuo.

Formación continua.

El reciclaje, la puesta al día de los conocimientos, la profundización continua en el perfeccionamiento y los avances en la aplicación y el tratamiento del derecho y la economía de la competencia es un objetivo prioritario e irrenunciable para el TVDC.

El trabajo en red se inicia en el Sistema Europeo de Competencia, que desde la Comisión Europea, máxima autoridad en materia de competencia de la Unión Europea, se coordina con los diferentes sistemas de los Estados miembros. A su vez algunos Estados como Alemania y España, dotados de sistemas descentralizados de defensa de la competencia, hacen que sea necesaria una renovación y coordinación continua de conocimiento para el tratamiento de la política de competencia.

El TVDC participa, como se verá más adelante en actividades, tanto a nivel nacional como europeo e internacional, para conseguir una formación continua y una puesta al día de los avances y mejoras en la aplicación de la normativa de la competencia y de la



importancia del análisis económico en el ámbito de la competencia. A nivel interno diseña actividades en el mismo sentido aunque existen dificultades desde la Administración para conseguir alternativas en la formación continua para el personal técnico y administrativo como puede ser en la mejora y mantenimiento del nivel de idiomas y otros cursos de capacitación.

En este sentido destacamos la participación del TVDC en:

- IV Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia organizada por el Gobierno de Canarias.
- IV Jornada anual de Competencia de Euskadi, celebrada en Bilbao, y organizada por el TVDC el 31 de marzo de 2010.

Becas.

Son Convenios de Colaboración que se firman anualmente con las Universidades UPV-EHU y UD-DE a través de los cuales los alumnos de ambas universidades pueden disfrutar mediante becas, de períodos de tres meses de formación en derecho y economía de la competencia.

Este período de formación práctica constituye una asignatura denominada “Practicum” que realizan alumnos de 5º curso de Derecho de ambas universidades.

Durante el año 2010 el TVDC ha acogido a dos (2) becarios, uno de la UPV-EHU del Campus de Donostia (A.S.) y otra de la UD-DU de la Facultad de Derecho (A.B.).

D) Procurar y administrar los medios para contar con la colaboración tanto de organismos como de personalidades de reconocida relevancia y experiencia.

Relaciones que se quieren materializar a través de colaboraciones directas y acuerdos de colaboración con Universidades, autoridades de la competencia nacionales, europeas e internacionales y personalidades destacadas en el ámbito de la política de la competencia tanto en el área económica como jurídica.

Durante este ejercicio 2010 se han elaborado y consensado los textos de los acuerdos de colaboración interinstitucional que el TVDC firmó con la Autoridad de competencia de Francia (Autorité de la Concurrence).

Se han mantenido relaciones con diversas Universidades a través de colaboraciones con profesores de las mismas: Universidad de Barcelona, Universidad Complutense de Madrid, Universidad del País Vasco.



OBJETIVO 3. REFERENTE PARA LAS INSTITUCIONES Y AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES.

A) Difusión y Transparencia del TVDC.

La transparencia es uno de los cinco valores referentes del TVDC mediante el cual pretende que se reconozca tanto interna como externamente en su forma de actuación y modelo de gestión.

Por otro lado, la difusión es un objetivo estratégico del TVDC junto con la mejora y el conocimiento. Su objetivo es difundir en la Sociedad Vasca la cultura de la competencia para que todos los agentes sociales, económicos y la sociedad en general la perciban como un factor que redunde en beneficios para todos.

En este sentido el Decreto 36/2008, de 4 de marzo, de modificación del Decreto de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia en Euskadi, recoge en su artículo 6 en su apartado n) como una de las funciones del Pleno del Tribunal, la de responder a las consultas que en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco. Igualmente, tanto en el artículo 6 en su apartado p) como en el artículo 11 del mencionado Decreto, se recoge como función del Tribunal la de elaborar una memoria anual en la que se recojan los expedientes instruidos, las sanciones impuestas, y toda aquella información que permita tener conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por este órgano.

PRESENTACION DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES 2009.

En orden a cumplir con su compromiso de transparencia y difusión de su actividad, y a petición propia, el Tribunal realizó una (1) comparecencia ante el Parlamento Vasco, el 29 de junio de 2010, ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco, para la presentación de la Memoria de actividades del TVDC para 2009 y del Plan de Gestión para 2010-2012..

B) Máxima visibilidad del TVDC.

La presencia del TVDC en la red representa el máximo exponente de la visibilidad y accesibilidad que persigue el organismo. Durante este ejercicio 2010 se ha consolidado su presencia a través de su página web cuyo mantenimiento y alimentación se realiza por personal propio.

El Tribunal ha considerado necesario y prioritario trasladar con la máxima visibilidad a la sociedad su carácter e imagen independiente como un órgano adscrito a la Viceconsejería de Economía, Presupuestos y Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, pero que no forma parte de la estructura jerárquica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y que, por tanto, desarrolla sus funciones de forma independiente de la Administración Pública Vasca, resultando en todo caso imprescindible que el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia ejerza sus funciones con autonomía de gestión y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.



La página web del TVDC ha sido en muchos casos el primer punto de encuentro del organismo con las empresas y las administraciones territoriales y locales.

En mayo de 2008, nuestra web se puso en marcha. El balance es muy positivo en este segundo año de andadura. En lo relativo a su disponibilidad, se ha constatado un incremento de utilización respecto al año precedente, alcanzándose una cifra cercana a los 5.000 usuarios en total. El porcentaje de descargas satisfactorias se mantiene, respecto al ejercicio anterior, en un 99%. Mantenemos nuestra Web en un proceso constante de mejora.

Durante este ejercicio se han dado los primeros pasos para el desarrollo de aplicación informática de los expedientes que se gestionen en el propio Tribunal. El desarrollo de esta aplicación informática se realizará entre la Sociedad Informática del Gobierno Vasco (EJIE) y el personal técnico del Tribunal.

C) Celebración del Día de la Competencia en Euskadi.

La conmemoración anual de este día tiene por objetivo dedicar, al ámbito de la defensa de la competencia, un espacio para su divulgación y promoción entre todos los agentes sociales y a la sociedad vasca en general.

El día 31 de mayo de 2010 se celebró con esta jornada, el Día de la Competencia en Euskadi, el cuarto aniversario de la puesta en funcionamiento del Sistema Vasco de Defensa de la Competencia conformado por el SVDC y el TVDC. En esta ocasión este encuentro se dedicó al ámbito del **“Los acuerdos de distribución comercial ante las normas de competencia”**. En esta ocasión el acto se organizó entre el Club financiero de Bilbao y el TVDC, bajo la forma de almuerzo-coloquio, donde se trataron aspectos relacionados con estas materias.

En este acto contamos con la participación del Presidente de la Autoridad de la Competencia de Francia, Mr. Bruno Lasserre; del Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia, D. Luis Berenguer Fuster y de D. Andrés Font Galarza, Abogado, socio del despacho Gibson, Duna, Crutcher LLP, en Bruselas, experto en materia de distribución comercial. La moderación del mismo corrió a cargo del Vicepresidente del TVDC, D. Juan Luis Crucelegui Gárate. La Jornada fue clausurada por el Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, D. Carlos Aguirre Arana.

El 20 de abril de 2010, la Comisión Europea adoptó un nuevo Reglamento de Exención por categorías para Acuerdos Verticales (acuerdos de suministro y distribución) junto con unas Directrices que reemplazan al anterior Reglamento vigente durante los últimos diez años. El nuevo Reglamento, que entró en vigor el 1 de junio de 2010, ha aportado cambios significativos en la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de distribución, como consecuencia, tanto de la evolución del comercio por Internet como de la situación de concentración que se está viviendo en algunos sectores, como es el caso del comercio minorista de alimentación. En particular, las novedades introducidas por el nuevo texto tienen relación con el umbral de la cuota de mercado, las restricciones especialmente graves, la distribución selectiva y los acuerdos de gestión de categorías.





D) Fomentar la cultura de la competencia entre empresas, consumidores, administraciones públicas y la sociedad en general.

El TVDC es una institución que nació con una clara vocación de servicio público y una misión concreta: promover la cultura de la competencia y garantizar su respeto por parte de los actores públicos y privados, ayudando así al crecimiento económico de Euskadi en beneficio de todas sus empresas y ciudadanos.

El Tribunal tiene como uno de sus objetivos estratégicos la difusión de la cultura de la competencia para que todos los agentes la perciban como un factor que redunde en beneficio de todos. La confianza es un valor prioritario que marca la actuación del Tribunal y su transmisión facilita el establecimiento de relaciones, acuerdos y cauces de conexión con todos los agentes sociales.

A lo largo del ejercicio 2010 el TVDC ha mantenido cuarenta (46) reuniones de carácter bilateral con empresas, instituciones y organismos de los siguientes ámbitos:

- Asociaciones de consumidores.
- Servicios deportivos.
- Universidades.
- Asociaciones de comerciantes.
- Cámaras de Comercio.
- Salud.
- Sindicatos.
- Consultoría.
- Reguladores.
- Colegios Profesionales.
- Farmacia.
- Transportes.

Merecen especial mención, los encuentros producidos entre el TVDC y el Sector Público, trabajándose, entre otros, los ámbitos de Justicia, Transportes, Deportes.

También se han producido varias reuniones de coordinación entre SVDC y TVDC para tratar temas comunes.



OBJETIVO 4. CONSOLIDACION COMO ORGANISMO RECONOCIDO Y EXPERTO EN LA MATERIA.

A) Impulso del conocimiento y fomento del interés por la defensa de la competencia.

Este objetivo de impulsar el conocimiento y fomentar el interés por la materia de defensa de la competencia se realizará mediante la elaboración de estudios, papeles de discusión y documentos de trabajo en materia de defensa de la competencia en colaboración con instituciones académicas nacionales, europeas e internacionales.

Merece especial mención:

El TVDC ha publicado un estudio destinado a la reforma de **la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia**, este estudio tiene como objetivo, la aportación al conjunto del sistema español de defensa de la competencia, por parte del TVDC, de una propuesta de proyecto de ley que mejore los mecanismos de coordinación y colaboración entre la CNC y las autoridades autonómicas de la competencia. El estudio se titula **“Estudio sobre el reparto de competencias en materia de defensa de la competencia: análisis comparativo del régimen jurídico europeo, alemán y español”**.

A diferencia del sistema comunitario, el sistema español se asienta en la existencia de competencias exclusivas, siendo el principal criterio delimitador la localización geográfica de los efectos de las conductas: cada órgano autonómico es competente para conocer las conductas que producen efectos anticompetitivos en su respectiva Comunidad Autónoma y los órganos estatales lo son en los restantes casos.

La reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, plasmada en la Ley 15/2007, de 3 de julio, omitió regular el reparto competencial y la cooperación entre organismos de defensa de la competencia estatales y autonómicos, actualmente recogidos en la Ley 1/2002. Esta Ley de coordinación carece de sentido fuera de la LDC, más aún cuando presenta tres grandes deficiencias en materia competencial: los puntos de conexión; la aplicación del Derecho de la Competencia comunitario y el control de concentraciones.

En virtud de la Ley 1/2002, si el efecto de la conducta empresarial supera el ámbito autonómico la competencia es del órgano central, mientras que en caso contrario la competencia es del órgano autonómico. Alternativamente, la Ley 1/2002 enumera una serie de supuestos en los que la competencia es en todo caso del órgano central. El primer criterio es tan ambiguo que roza la arbitrariedad y es por tanto susceptible de generar una inseguridad jurídica enorme tanto para las empresas como para los órganos de competencia. En particular, la ausencia de competencia será el primer argumento en todo recurso que se presente contra cualquier resolución de los órganos autonómicos y no pocas resoluciones del órgano central.



A través de esta contratación se pretende plantear este análisis desde varios puntos de vista:

- Puntos de conexión existentes, como instrumentos para el reparto de competencias.
- Procedimientos y formas de solución de los conflictos que pueden producirse entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- Procedimientos y formas de solución de los conflictos que pueden producirse entre la Unión Europea y los Estados Miembros.
- Procedimientos y formas de solución de los conflictos que pueden producirse entre la Federación y los Länder en la República Federal de Alemania.

Este estudio se presentó en la sede de la Comisión Nacional de Competencia el 16 de diciembre de 2010 ante el resto de Autoridades de Competencia. En la apertura de la mencionada presentación intervino el Sr. Luis Berenguer Fuster por parte de la CNC y en la exposición de los resultados Sr. Juan Luis Crucelegui y el Sr. Antonio Creus en representación del despacho de abogados Bird & Bird.

Igualmente se han conformado **cuatro grupos de trabajo** entre todas las autoridades de la competencia del Estado coordinadas por la Comisión Nacional de la Competencia relacionados con los siguientes ámbitos: ayudas públicas, funcionamiento de la Ley 1/2002 de coordinación, la nueva Red de Cooperación de Órganos Competentes en materia de defensa de la competencia (REC) y Promoción de la Competencia.

Se han realizado **artículos** que merecen una especial mención:

-“*Más competencia contra la crisis económica*”. Este artículo fue realizado por Ibon Alvarez Casado, letrado del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, publicado en el Boletín de Estudios Económicos de la Asociación de licenciados en Ciencias Económicas por la Universidad Comercial de Deusto.

A continuación detallamos seis artículos que han sido elaborados por la Vocal del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia Dña. Pilar Canedo Arrillaga:

-“*La Obtención de Pruebas en Procedimientos Civiles y de Competencia La Unión Europea*” en La prueba judicial A A V V, ISBN:9788481267778.

-“*The focus on skills for improving student’s engagement: Tuning educational structures approach*” en Learning in Law Annual Conference 2011 UKCLE. Warwick 2010

-“*Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de julio de 2009, As. Núm C-511/06, Archer Daniels Midland Co. c. Comisión de las Comunidades Europeas*”, Revista de Derecho de la Competencia y la distribución (RCD), Walters Kluwer, La Ley, nº 6, 2010, ISSN1888-3052, pp.229-231.



-“Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de septiembre de 2009, As. Núm. T-161/05, Hoechst GMBH c. Comisión de las Comunidades Europeas”, Revista de Derecho de la Competencia y la distribución (RDC), Walters Kluwer, La Ley, nº 6, 2010, ISSN 1888-3052, pp.231-233.

-“Sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de Julio de 2010. As. No T-321/05, Astra Zeneca AB apoyada por Federación Europea de Industrias Farmacéuticas c. Comisión de las Comunidades Europeas”. Revista de Derecho de la Competencia y la distribución (RCD), Walters Kluwer, La Ley, nº 7, 2010, ISSN1888-3052, pp.217-221.

Por otra parte, el Vicepresidente del TVDC, Juan Luis Crucelegui Gárate, ha publicado el artículo “*Si controlamos el respeto de las normas de la libre competencia en las licitaciones, el sector público gastará más eficientemente su presupuesto*” donde se recoge el problema a la limitación de la competencia en las licitaciones en los casos en los que dos o más empresas se ponen de acuerdo para repartirse los contratos y cerrar el acceso a otros contratistas. La actuación de los Tribunales de Defensa de la Competencia en el sector público en España es todavía limitada, más si se compara con países como Francia, en los que el 20 o 30% de los asuntos en los que interviene la autoridad de la competencia corresponde al ámbito de las Administraciones. “Si controlamos el respeto de las normas de la libre competencia en las licitaciones, el sector público gastará más eficientemente su presupuesto ya que las empresas concurrentes ofrecerán precios más bajos y mejores servicios”. Este artículo se ha publicado en *Iuris – Actualidad y práctica del derecho*. Editorial La Ley, en noviembre de 2010.

Seminarios técnicos.

El desarrollo de seminarios técnicos, algunos periódicos y otros esporádicos, constituye una vía para dar a conocer el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y actuar como organismo experto a través del cual transmitir conocimientos en relación con la materia de la defensa de la competencia. Estos han sido los seminarios organizados:

A continuación se mencionan una serie de seminarios y jornadas en los que el TVDC ha participado:

-Jornada organizada por el TVDC y la Asociación de Empresarias y Directivas de Bizkaia (A.E.D.B.).

Este encuentro fue uno de los que trimestralmente organiza la Asociación para sus asociados y directivas. En esta ocasión se realizó una presentación del TVDC, su creación y sus funciones y sus funciones. Posteriormente se presentaron las resoluciones más interesantes para ser analizadas desde un punto de vista práctico y finalmente se presentaron informes y actuaciones de promoción de la competencia tanto en el sector público como en el privado.

-Seminario sobre “El derecho de la competencia y la contratación pública”.

Este seminario se celebró en Febrero, en Madrid, y fue organizado de forma conjunta entre la Comisión Nacional de la Competencia y varias empresas de consultoría.



En este seminario uno de los aspectos más innovadores de nuestra Ley de Defensa de la Competencia fue su apuesta decisiva por extender los principios inspiradores de la libre concurrencia empresarial a las diversas actuaciones de las Administraciones Públicas. De este modo la LDC otorga en este ámbito un importante protagonismo a la Comisión Nacional de Competencia, así como a las autoridades autonómicas de competencia que se han constituido a día de hoy.

En este sentido, la LDC permite a las autoridades encargadas de velar por la competencia realizar una importante labor de promoción de la competencia en el sector público. En particular, el art. 26 .d) de la citada norma habilita a las autoridades de la competencia la posibilidad de dirigir a las Administraciones Públicas propuestas para la modificación y supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas tendentes al mantenimiento o restablecimiento de la competencia en los mercados.

Uno de los ámbitos en los que las autoridades de competencia han centrado especialmente su atención es el relativo a la contratación pública. Diversas son las cuestiones y los problemas en este ámbito, entre los que pueden destacarse desde los relativos a la formación de los pliegos de contratación, hasta los que tienen que ver con los criterios de adjudicación de los contratos públicos, que han originado diversos problemas desde la perspectiva del Derecho de la Competencia. Al examen y debate de los mismos se dirigió la presente sesión del Foro de Competencia.

Para el desarrollo del seminario se contó con la participación del profesor Francisco Uría, Vicesecretario General y Jefe de la asesoría Jurídica de AEB (Asociación Española de Banca), Javier Berasategi, Vicepresidente del Tribunal Vasco de defensa de la Competencia y Javier Guillén, Profesor titular de la Universidad Rey Juan Carlos, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales.

- Jornada sobre **“La protección de las personas consumidoras y usuarias ante los nuevos productos, servicios y modalidades de venta”**.

Se trata de una jornada organizada por el Dpto. de Sanidad y consumo del Gobierno Vasco, el Ministerio de Sanidad y Política Social y el Instituto Nacional de Consumo. Se celebró en Donostia- San Sebastián durante los días 21 y 22 de abril.

En dicha jornada se han desarrollado varias ponencias bajo los siguientes títulos: “La publicidad y las nuevas modalidades de venta”, “La televisión digital terrestre”, “Los derechos y deberes de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito financiero”, “Nuevos productos y servicios en el sector de la telefonía”, “El comercio electrónico. Derechos y deberes de las personas consumidoras”, “La liberación del sector eléctrico y del gas. Problemática más habitual”, “Nuevos productos, servicios y modalidades de venta. Delitos”, “Competencias de la S.E.T.S.I. en materias de regulación sectorial y de resolución de conflictos entre usuarios y operadores”, “La persona consumidora y el sobreendeudamiento por nuevos productos, servicios y modalidades de venta”.



Todas estas conferencias han estado impartidas por expertos sectoriales en las materias objeto de debate.

Por su parte el TVDC intervino con la ponencia “La protección de los consumidores en la Política de Defensa de la Competencia” presentada por Juan Luis Crucelegui Gárate.

- Jornada sobre **“Aplicación privada del derecho de la competencia”**.

El desarrollo de esta jornada tuvo lugar en Valladolid y fue organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. A lo largo de esta jornada se desarrollaron una serie de mesas redondas donde se han tratado cuestiones relacionadas con:

- Las experiencias nacionales en la aplicación privada del Derecho de la Competencia.
- Cuestiones sustantivas en la aplicación privada del Derecho de la Competencia.
- Cuestiones procesales en la aplicación del Derecho de la Competencia.
- Aplicación privada del Derecho de la Competencia y problemas de Derecho Internacional.

El TVDC ha estado representado por Juan Luis Crucelegui Gárate con la explicación del Caso: Horarios Comerciales.

B) Cursos de formación en colaboración con autoridades de competencia.

- **IV Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia.**

Estas jornadas se celebraron en Las Palmas de Gran Canarias entre el 10 y 11 de junio y fueron organizadas por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económico con la Unión Europea, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en colaboración con la Comisión Nacional de la Competencia y la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias. Dichas jornadas se han desarrollado bajo el formato de mesas redondas y han estado relacionadas con los siguientes temas:

- Desarrollo de la aplicación de la Competencia a nivel autonómico.
 - Restricciones verticales y horizontales.
 - Casos y resoluciones recientes de los Órganos Autonómicos de Defensa de la Competencia.
 - Better Regulation: Contratación y Ayudas Públicas.
 - Retos actuales para la competencia en infraestructura y servicios.
- **Congreso sobre Derecho de la Competencia y Regulación en las Administraciones Públicas.**

Este congreso se celebró durante los días 23 y 24 de septiembre en la sede de la Comisión Nacional de Competencia y fue organizado por el Ministerio de Ciencia y



Tecnología, la Universidad Rey Juan Carlos, la Comisión Nacional de la Competencia, y FIDE (Fundación para la Investigación sobre Derecho y la Empresa).

El programa se ha desarrollado mediante tres sesiones cuya temática trató de:

- Derecho de la competencia y Regulación en la actividad de las Administraciones Públicas.
- Límites al derecho de la competencia por la actuación de las Administraciones Públicas.
- Derecho de la competencia y Servicios Públicos: su incidencia en los ciudadanos.

OBJETIVO 5. AFIANZAR LAS RELACIONES CON OTRAS AUTORIDADES: NACIONALES, EUROPEAS E INTERNACIONALES.

A) Relaciones y mecanismos de colaboración y coordinación con las Autoridades de la Competencia del Estado.

Desde los inicios de su actividad el TVDC fue impulsor de las reuniones de coordinación entre las autoridades autonómicas y las autoridades estatales de la competencia (los extintos TDC y SDC) siendo anfitrión de la primera celebrada en Bilbao en mayo de 2006.

Este objetivo persigue afianzar las relaciones y mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades y órganos de la competencia: CNC, Dirección de Investigación, Consejo de la Competencia y Autoridades Autonómicas de la Competencia.

1.- La red de cooperación de órganos competentes en materia de defensa de la competencia (REC). El Consejo de Defensa de la Competencia (CDC), como órgano de participación y colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), tiene entre sus funciones la de realizar el seguimiento periódico de la política de competencia por las distintas administraciones; promover el intercambio de información y la realización y publicación de estudios en los que se pongan de manifiesto los criterios seguidos por las distintas Administraciones en la aplicación de la normativa de defensa de la competencia y, en su caso, la necesidad de hacer que éstos sean uniformes.

A modo de mención destacamos, en este ejercicio, la participación del TVDC en:

CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El pasado día 17 de diciembre, en Madrid, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, participó en la Reunión Anual del Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia en la sede de la CNC.



Tal y como se recoge en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, en su artículo 5, apartado 1, el **Consejo de Defensa de la Competencia** es el órgano de colaboración, coordinación e información recíproca entre el Estado y las Comunidades Autónomas para promover la aplicación uniforme de la legislación de competencia.

Entre sus funciones se halla el intercambio de información relevante sobre la competencia en los mercados y la discusión de los criterios conducentes a lograr una adecuada coordinación en la aplicación de la Ley, con el objetivo último de lograr una aplicación uniforme de la legislación sobre defensa de la competencia.

Durante la reunión el Presidente de la CNC hizo un balance de las actividades realizadas en materia de defensa de la Competencia, en las Comunidades Autónomas a lo largo de 2010, se presentó su Plan Estratégico 2010-2012 y se hizo una síntesis sobre las conclusiones alcanzadas por los distintos Grupos de Trabajo organizados a lo largo de este año.

Por parte del TVDC, Joseba Andoni Bikandi, expuso de forma somera, las actuaciones más relevantes de esta institución a lo largo de 2010.

Aprovechando la participación en el Consejo de todas las Autoridades de Competencia estatales, se presentaron los resultados, por parte del TVDC, del estudio titulado “Estudio sobre el reparto de competencias en materia de defensa de la competencia: análisis comparativo del régimen jurídico europeo, alemán y español”.

2.- Reuniones de coordinación con diferentes autoridades de la competencia del Estado.

Entre otros asuntos se hizo un análisis concreto de ciertas prácticas, consideradas como modelos a seguir por parte de distintas autoridades de competencia.

- Varias **reuniones bilaterales** en la sede de la **CNC**, del **TVDC** con la Dirección de Investigación, en Madrid. Reuniones de coordinación en asuntos de expedientes abiertos así como varias propuestas de acuerdo de colaboración entre ambas instituciones.

B) Acuerdos de Cooperación.

El objetivo de posibilitar acuerdos de colaboración y cooperación con otros organismos de defensa de la competencia con amplia experiencia ha sido desde un inicio un objetivo preferencial para el TVDC. Durante este pasado ejercicio se han mantenido contactos e intercambiado documentos de trabajo que podrán desembocar próximamente en acuerdos de colaboración técnica con la Autoridad de la Competencia del Estado francés, Autorité de la Concurrence, y con la Comisión Nacional de la Competencia, CNC.



Estos acuerdos de colaboración técnica facilitan el conocimiento y la aplicación de prácticas consolidadas a lo largo del tiempo que son de interés para ser aplicadas en nuestro entorno competitivo. También facilitan el intercambio del personal técnico y la realización cursos prácticos y de capacitación en diferentes ámbitos del derecho y la economía de la competencia.

Propuesta de un Acuerdo de colaboración técnica con la Autoridad de la Competencia del Estado francés, Le Conseil de la Concurrence.

La Autoridad de la Competencia de Francia, Autorité de la Concurrence fue creado por Ordenanza de 1 de diciembre de 1986 y sus disposiciones fueron incluidas en el Libro IV del Código de Comercio en el año 2000. El Consejo reemplazó a la antigua Comisión de la Competencia, creada en 1977, que a su vez fue la sucesora de la Comisión Técnica de Acuerdos y Posiciones Dominantes, creada por Decreto de 9 de agosto de 1953. Es un órgano administrativo que actúa en nombre del Estado y dispone de poderes reales independientes del Gobierno en la aplicación del Derecho de la Competencia en todo el territorio de la República francesa.

El TVDC pretende con estos acuerdos, con carácter general, establecer proyectos de colaboración e intercambio en el ámbito de la tutela, la protección y la promoción de la competencia efectiva en los mercados, sobre la base de la igualdad, reciprocidad y beneficio común.

Los **objetivos** a conseguir con estos Acuerdos son los siguientes:

- Obtener conocimiento sobre métodos que mejoren los sistemas de trabajo de los organismos colaboradores.
- Generar redes de expertos.
- Realizar planes de trabajo de cooperación en diversas áreas sectoriales.
- Organizar seminarios para el intercambio de experiencias.
- Diseño y creación de instrumentos para la transmisión de experiencias.

Los **ámbitos de cooperación** serían los siguientes:

- Formación.
- Intercambio de información sobre sectores económicos, y aspectos normativos y jurisprudenciales.
- Transferencias de conocimiento en áreas de interés mutuo.
- Cooperación en áreas sectoriales.
- Apoyo mutuo en el diseño de instrumentos de trabajo.
- Realización de estudios en áreas específica.



C) Participación en foros europeos e internacionales de competencia.

Es reconocido que la defensa de la competencia, en sus orígenes derecho “antitrust”, es propio de la cultura anglosajona. La libertad de empresa aparece como componente del sistema económico en que se basa el derecho norteamericano, que es donde se origina el concepto de la libre competencia. Esta libertad es limitada por este derecho para preservar a los demás competidores y, a través de ellos, al mercado en su totalidad. La defensa de la competencia confluye con la política de defensa del consumidor. Hay una conexión con la democracia económica o servicio al ciudadano en la medida en que los consumidores pueden sufrir las consecuencias de un mal resultado del ejercicio de la libertad de empresa.

La defensa de la competencia a nivel internacional ha evolucionado de una forma constante desde que se promulgó en Estados Unidos la Ley conocida como Sherman Act, el 2 de julio de 1890. Esta Ley junto con la Canadian Combines Act de 1889 son el resultado de una revuelta de la pobreza rural y urbana contra las corporaciones industriales (trust) que controlaban la mayoría del comercio mediante la colusión y el abuso de su poder económico. Desde aquella fecha la mayoría de los países han ido implantando en su legislación, normas que contienen medidas para evitar la existencia de acuerdos que sean susceptibles de restringir la competencia y las situaciones de abuso de posición de dominio.

Desde el inicio de su actividad el TVDC se planteó como uno de sus objetivos prioritarios el establecimiento de contactos y relaciones con las autoridades de la competencia y con los organismos que las agrupan para desarrollar contactos interinstitucionales e intercambio de experiencias. En este sentido y como viene realizando en ejercicios anteriores el TVDC ha participado en los siguientes encuentros:

1.- IX Congreso anual de Internacional Competition Network (ICN)

El TVDC asistió al IX Congreso Anual de Internacional Competition Network (ICN) que se celebró en Estambul entre los días 27 a 29 de abril.

Internacional Competition Network (ICN) es la asociación a nivel mundial cuyos miembros son autoridades de competencia. Reúne a los organismos y autoridades especialistas en Derecho y Economía de la competencia.

Su forma de trabajo, de comunicación y relación es en Red, en continua coordinación, por medio de grupos de trabajo que desarrollan sus funciones a lo largo del año entre Congresos.

Anualmente se presentan los estudios más avanzados en materia de Defensa de la Competencia, los tratamientos y técnicas más depuradas en el tratamiento de conductas,



mejorar en los procedimientos, lucha contra los cárteles, concentraciones económicas internacionales.

Las materias más destacables que se trataron en esta Conferencia Anual fueron las siguientes:

1.- Plan, contenido de trabajo y estrategia a largo plazo:

Grupos de trabajo:

- a) Efectividad de las autoridades de competencia.
- b) Promoción de la Competencia.
- c) Cárteles.
- d) Concentraciones Económicas.
- e) Conductas Unilaterales.

2.- Planteamiento de ICN para la segunda década del siglo XXI.

3.- Efectividad de las autoridades de competencia:

- a) Planificación y priorización práctica.
- b) Criterios de priorización
- c) Gestión Efectiva.
- d) Calidad y transparencia en la comunicación.

4.- Concentraciones Económicas.

Papel que juegan y derechos de terceros interesados en instrucciones de concentración.

5.- Conductas Unilaterales.

¿Presionando para conseguir precios competitivos?

La política de competencia hacia el estrechamiento de márgenes.

6.- Promoción de la competencia.

- a) Propuestas de estudios de mercado y evaluación.
- b) Guía de buenas prácticas en estudios de mercado.
- c) Balance del ejercicio de sus funciones y de la promoción de la competencia por las autoridades de competencia en sus valoraciones con los Gobiernos respectivos.

7.- Informe sobre la relación entre políticas de competencia y otras políticas públicas.

2.- IX Foro Global sobre Competencia organizado por la OCDE.

El Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) participó en el IX Foro Global sobre Competencia que fue organizado por el Comité de Competencia de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), que se celebró



los días 18 y 19 de febrero en París. La edición de este año se centró en las ayudas de Estado y en la transparencia en la contratación pública. En este sentido, el TVDC participó en este foro en el marco de la delegación española junto con la Comisión Nacional de Competencia (CNC).

El Foro Global sobre Competencia de la OCDE es el lugar más importante de análisis y apoyo a los gobiernos para que las fuerzas del mercado actúen de la mejor forma en interés de la mayor eficiencia y prosperidad económica global.

Este evento reunió y ofreció las conclusiones de las principales autoridades mundiales de la competencia: cerca de 100 autoridades provenientes de Asia, África, Europa, Australia y América participan regularmente en este Foro.

En esta IX edición del Foro Global sobre Competencia participaron los miembros del Comité de Competencia de la OCDE, incluidos los representantes de las autoridades de la competencia de los países de la OCDE, además de los observadores de países no miembros de esta institución internacional. También participaron representantes de empresarios y consumidores.

El Foro Global de Competencia ofrece anualmente una oportunidad de diálogo y colaboración entre autoridades de competencia de países miembros y observadores. Los beneficios de las discusiones y reuniones en el Comité de competencia generan resultados substanciales en los países participantes, que pueden adoptar, de forma voluntaria, las conclusiones de las buenas prácticas recomendadas en su seno. Del mismo modo se tiende a una sustancial y analítica convergencia, el establecimiento de importantes redes de apoyo y colaboración entre autoridades, y conocimiento y cooperación a través de ejemplos de fusiones de empresas a nivel internacional, investigación sobre cárteles y otros casos.

El Foro Global de Competencia ofrece un lugar de discusión y reflexión en el que estos importantes asuntos pueden ser debatidos con las autoridades de la competencia y otros representantes del mundo desarrollado. Al mismo tiempo se aportan otros enfoques del desarrollo, el Foro promueve el diálogo que relaciona la política de competencia y otras áreas del desarrollo económico.

Leyes de competencia bien diseñadas, leyes efectivamente reforzadas para garantizar su cumplimiento, y una regulación procompetitiva son la base de la eficiencia, el crecimiento y la estabilidad en beneficio del interés general.

Desde los países más industrializados a los más pobres en desarrollo, el Comité de Competencia de la OCDE promueve reformas orientadas de mercados mediante la asistencia y el apoyo a las autoridades gubernamentales para que promuevan normativas y prácticas procompetitivas.

El Comité de Competencia de la OCDE para la organización del Foro cuenta con el apoyo de la División de competencia de la OCDE cuyo papel es proveer al Comité de la plataforma para que promueva la reforma en todo el mundo, todo ello con un soporte analítico.



Para ello la División de competencia realiza informes analíticos, recomendaciones sobre estudios sectoriales y políticas aplicables y ofrece apoyo a los gobiernos que buscan el refuerzo de sus políticas de competencia.

En el mensaje del Secretario General de la OCDE, Angel Gurría, en este IX Foro Global de Competencia de 2010, que titulaba “El camino para la recuperación: en obras. Trabajando la política de competencia”, señaló que las economías del mundo están emergiendo de la más profunda crisis financiera y económica de los últimos tiempos. En su opinión la crisis no lo ha sido de mercados sino de los marcos regulatorios. Se necesita reformar el esquema institucional global para restablecer la confianza en los mercados financieros y prevenir potenciales crisis futuras.

Es clave la construcción de estructuras adecuadas para crear un mercado global sano. Los gobiernos deben sopesar la urgencia de reformar y adecuar sus normativas y evitar la imposición de barreras normativas innecesarias.

Las autoridades de la competencia deben transmitir la idea de lo que los mercados deben apuntalar el bienestar económico, todo ello siempre en el caso de que los mercados funcionen correctamente.

Las reformas procompetitivas aumentan la productividad, estimulan el crecimiento económico y fortalecen el empleo.

Las economías que respaldan sólidas políticas de competencia consiguen no sólo crecimientos consistentes sino también altas tasas de empleo.

En Australia, las reformas de la política de competencia han mejorado la productividad y de este modo ha producido un crecimiento permanente del PIB del 2,5%.

Las ayudas y subsidios deben ser menos y mejores.

Las ayudas públicas pueden ser necesarias y apropiadas en ciertas circunstancias. La experiencia demuestra que las ayudas en un periodo de tiempo amplio no sirven para revitalizar la economía ni para conseguir un crecimiento sostenible.

La función de las autoridades de la competencia a través de la promoción de la competencia es esencial y su posición es estratégica para indicar las consecuencias económicas de las ayudas públicas y convencer a los gobiernos de que el marco de aplicación de las mismas debe ser claro para la recuperación de estrategias.

El valor de la contratación pública.

La colusión y la corrupción en la contratación pública afecta de forma significativa en la economía. La contratación pública representa por lo menos el 15% del PIB en los países de la OCDE; más en países en vías de desarrollo como India donde alcanza el 30%.

Los precios de los contratos pueden aumentar un 20% o más cuando la manipulación fraudulenta de ofertas no se detecta, y la consecuencia es que se priva de ese dinero a los contribuyentes, que de haberse gestionado bien hubiera ido a parar a otros



importantes programas de gobierno como son la sanidad y la educación. Los contribuyentes con menores posibilidades son los más gravemente perjudicados.

Proyectos específicos y dirigidos por la OCDE en Brasil y Chile han aumentado la detección de la manipulación fraudulenta de ofertas y los medios para combatirla.

La Comisión Europea, presente a través de su Comisario de competencia, Joaquín Almunia, señaló que la competencia ofrece a las empresas los instrumentos para alcanzar el éxito a nivel mundial aumentando su competitividad y promoviendo la innovación. También ayuda a crear empresas viables capaces de ofrecer empleos de larga duración y ofrece al consumidor el beneficio de obtener unos precios bajos, más variedad de productos o servicios mejor calidad.

La política de la competencia va dirigida a controlar el comportamiento de las empresas, conductas como cárteles, abusos de poder de mercado, concentraciones económicas que afectan a la competencia. Pero también va dirigida a controlar las ayudas públicas que conceden las Administraciones que también afectan a la libre competencia.

El objetivo de la Comisión Europea en los últimos años anteriores a la actual crisis fue el asegurar que las ayudas fueran dirigidas a través de objetivos horizontales y evitar ayudas que hagan que las empresas sean ineficientes. A mediados de los años 90 el 50% de las ayudas de los gobiernos a los sectores de la industria y de los servicios en la U.E. fueron destinados a través de objetivos horizontales en oposición a ayudas salvavidas de tipo individual. Desde el año 2008 este porcentaje ha alcanzado el 90%.

Globalmente en el periodo 2004 – 2008 las ayudas de los gobiernos en la U.E. supusieron poco más del 0,5% del PIB de la U.E., excluyendo las ayudas concedidas con ocasión de la crisis financiera y económica.

Desde que las ayudas a largo plazo tomaron una tendencia descendente vienen cayendo desde el 1% del PIB de la U.E. en los años 90.

3.- Cumbre de Autoridades de Competencia convocada por el Comisario Europeo de la Competencia.

El pasado 15 de marzo, en Madrid, el TVDC participó en una cumbre de autoridades de la competencia del estado convocada por el Comisario Europeo de la Competencia, Joaquín Almunia. Durante el transcurso de la reunión, las autoridades de competencia del Estado presentaron a Joaquín Almunia, el funcionamiento del sistema español de defensa de la competencia. Se trata del único sistema descentralizado, junto con el sistema alemán en la UE, que viene funcionando desde hace ocho años. Actualmente son diez las Comunidades Autónomas que cuentan con organismos de defensa de la competencia (Cataluña, Galicia, Madrid, Castilla-León, Valencia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Euskadi y Andalucía).

Así mismo el Comisario de la Competencia, Joaquín Almunia, presentó el Plan de Actuación para el período 2010-2014 en materia de competencia y sus objetivos



prioritarios entre los que se encuentran, el control de las ayudas públicas y la promoción de la competencia en las Administraciones Públicas.

En este contexto, por su parte, el Presidente del TVDC, Joseba Andoni Bikandi, realizó un balance de los cuatro primeros años de funcionamiento y presentó el Plan de actuación para el período 2010-2012.

4.- Jornada sobre “La Cooperación Internacional en la Promoción de Políticas de Defensa de la Competencia”.

Jornada organizada por el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y por la Facultad de Derecho- Sección Bizkaia de la Universidad del País Vasco.

En esta jornada ha participado el Sr. Pierre Horna con su ponencia sobre la UNCTAD (Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo), explicando la naturaleza, objetivos y proyectos más importantes en el desarrollo de políticas de competencia a nivel internacional.

Por su parte, Dña. Ana María Álvarez, explicó los objetivos, el modo de funcionamiento, proyectos y resultados obtenidos del programa COMPAL.

La Subdirectora General de Relaciones Internacionales de la CNC, Dña. Patricia Cordobilla, explicó la cooperación internacional en materia de competencia: actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Competencia (CNC).

Finalmente, D. Juan Luis Crucelegui, Vicepresidente del TVDC expuso el papel del TVDC en la cooperación internacional: competencias, objetivos y proyectos.

5.- Día Europeo de la Competencia.

En mayo de este año se celebró, en Madrid, el Día Europeo de la Competencia. Fue organizado por el Ministerio de Economía y Hacienda y por la Comisión Nacional de Competencia.

La sesión de apertura se desarrolló por el Sr. Luis Berenguer como Presidente de la Comisión Nacional de Competencia y por el Sr. Joaquín Almunia como Comisario de Competencia de la Comisión Europea.

Durante el desarrollo de la jornada se celebraron dos mesas redondas relativas a:

- La Disuasión Óptima de Conductas Anticompetitivas.
- Los efectos de la Directiva de Servicios sobre la competencia y su impacto en los consumidores.

Además se presentaron dos interesantes ponencias tituladas: “Las Prioridades de la Política de Competencia: la visión del Parlamento Europeo”, y “La Política de Competencia y el Relanzamiento del Mercado Único Europeo”.



6.- Seminaire Regional de Formation sur le Concurrence et le Commerce de Distribution.

El pasado 6 de julio, en Túnez, el TVDC participó en el Seminario Regional de Formación sobre la Competencia y el Comercio de Distribución.

Dentro del programa de actividades de asistencia técnica sobre cuestiones relativas al derecho y a la Política de la Competencia en los Países en Desarrollo para el año 2010, la conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo del comercio ha organizado en cooperación con su centro de formación en materia de competencia, una serie de dos seminarios sobre la competencia y los servicios. El primer seminario trató sobre “La Competencia y la Distribución” y el segundo fue dedicado a “La Política de competencia en el sector de los Servicios”.

El primer seminario tuvo como objetivo identificar las principales cuestiones de la competencia para lograr un desarrollo armonioso de los servicios de distribución en una economía moderna de mercado. Este seminario fue orientado hacia los miembros de autoridades de competencia de los países mediterráneos y africanos.

La participación del TVDC fue a cargo de Juan Luis Crucelegui Gárate con una ponencia sobre “La Competencia y Reglamentación del comercio de distribución”.

7.- Foros Ibero y Latino Americanos organizados por el BID (Banco de Desarrollo Interamericano) y la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). VIII Reunión anual

Los días 8, 9 y 10 de septiembre se celebró la reunión anual de los Foros Latino e Ibero americanos, en esta ocasión en San José de Costa Rica, siendo anfitriona del evento la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), Autoridad de la Competencia de Costa Rica.

El **Foro Latinoamericano de Competencia (FLC)** estuvo organizado por el BID (Banco de Desarrollo Interamericano), la OCDE y la coordinación de COPROCOM, Autoridad de Competencia del país dependiente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Es la octava reunión anual y estuvo presidida por Frédéric Jenny, Presidente del Comité de Competencia de la OCDE.

La jornada del miércoles 8 se dedicó a tratar los principios de competencia en las prácticas facilitadoras o facilidades esenciales que consisten en actuaciones que inducen la comisión de infracciones en el derecho de la competencia. Sobre un documento base elaborado por la OCDE se debatieron las aportaciones realizadas por países como Argentina, Brasil, Chile, Honduras, México, Panamá, Portugal y USA.



El día 9 se analizaron las estrategias para la promoción de la competencia: la promoción intragubernamental como instrumento para hacer frente a actividades públicas anticompetitivas. En este ámbito el TVDC presentó su contribución al documento de la OCDE sobre promoción de la competencia en Euskadi.

Por su parte el **Foro Iberoamericano de Competencia (FIC)** fue promovido por la CNC y la Autoridad de competencia de Portugal con la colaboración de COPROCOM.

El 10 de septiembre tuvo lugar su reunión anual presidida por Mario Umaña del BID y que en esta ocasión fue dirigida a tratar el “soft law” como instrumento de mejora de la cultura de la competencia. El “soft law” es un cuerpo de derecho formado por comunicaciones, instrucciones, recomendaciones y otros tipos de documentos que a pesar de carecer de carga obligatoria tienen efectos positivos y suponen una línea de actuación respetada. Contó con la participación, como ponentes, de representantes de la Autoridad de competencia de Chile, CNC, UNCTAD y el vicepresidente del TVDC, Juan Luis Crucelegui.

8.- Sexta conferencia Mundial de Autoridades de Competencia de Naciones Unidas.

La Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el control de las Prácticas Comercial Restrictivas se celebró en Ginebra del 8 al 12 de noviembre de 2010.

Esta sexta conferencia coincide con el 30º aniversario de la aprobación del conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el control de las Prácticas comerciales Restrictivas (Conjunto de Principios y Normas de las Naciones Unidas).

El Secretario General de la UNCTAD inauguró esta reunión ministerial, donde se brindó a los ministros, directores de los organismos encargados de la competencia y altos funcionarios de los Estados Miembros de la UNCTAD la oportunidad de examinar cuestiones relacionadas con la competencia a nivel nacional y la cooperación voluntaria a nivel internacional, en particular con las redes de organismos encargados de la competencia y promueve la utilización del derecho y la política de la competencia como instrumentos para lograr el crecimiento económico y la competitividad a nivel nacional e internacional. A este respecto, en la conferencia se evaluó la experiencia adquirida hasta ahora en la aplicación del Conjunto de Principios y normas de las Naciones Unidas y se formularon recomendaciones con respecto a posibles mejoras y formas de aplicarlo de manera efectiva.

En la Conferencia han tenido lugar deliberaciones de alto nivel sobre la importancia de la política de la competencia para el desarrollo ofreciéndose la oportunidad de aumentar la cooperación internacional en esta esfera. Además se ha sometido el derecho y la política de la competencia de Armenia a un examen voluntario entre homólogos.



La conferencia celebró también consultas a alto nivel sobre los tres grupos temáticos siguientes:

Aplicación del derecho y política de la competencia.

Examen de la experiencia adquirida en la aplicación del conjunto de Principios y normas de las Naciones Unidas, con inclusión de los exámenes voluntarios entre homólogos.

La contribución de la política de la competencia a la promoción del desarrollo.

Como conclusión la conferencia dio orientaciones a la UNCTAD sobre su futuro programa de trabajo en esta esfera, en particular con respecto a las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad destinada a los países en desarrollo y los PMA, así como a las economías en transición.

9.- Revisión de la normativa sobre restricciones verticales en Europa: Reforma, cuestiones fundamentales y aplicación nacional”.

Esta jornada se celebró en Madrid durante los días 11 y 12 de noviembre de 2010 y fue organizada por la Universidad San Pablo CEU en colaboración con la CNC.

En la citada jornada Lukas PEEPERKORN, representante de la Comisión Europea llevó a cabo un análisis de las nuevas normas comunitarias sobre acuerdos verticales, recientemente aprobadas, seguido de una mesa redonda en que diversos expertos analizaron los pros y contras de la nueva normativa desde una perspectiva jurídica y económica.

Posteriormente se analizó el impacto de la regulación en sectores concretos, como la distribución del automóvil y se analizó el impacto en determinados tipos contractuales, como los de agencia, distribución o franquicia.



CAPITULO 4 - EL PRESUPUESTO DEL TVDC EN 2010 Y SU EJECUCION.

Durante el año 2010 el TVDC ha contado con un presupuesto final de 391.091 Euros.

Inicialmente el TVDC disponía de un presupuesto de 466.091 Euros, tras la aplicación de las medidas de ajuste a la crisis, propuestas por el Gobierno Vasco, se produjo una reducción de 75.000 euros.

Por otra parte, a 31 de diciembre de 2010, se ha alcanzando un nivel de ejecución de 276.566,83 Euros equivalente al 71% del presupuesto total. Este gasto se ha desglosado bajo los siguientes epígrafes:

PRESUPUESTO 2010.....	391.091,00 euros
- Gastos de Personal.....	245.607,00 euros
- Gastos de Funcionamiento	145.484,00 euros
EJECUCION PRESUPUESTARIA 2010	276.566,83 euros (71%)
- Gastos de Personal	224.591,18 euros (91%)
- Gastos de Funcionamiento	51.975,65 euros (36%)